



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_nov_30_ord0_48

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Instituto Hidalguense de la Juventud. - Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico.	3
Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo. - Acuerdo por el cual se implementa la Plataforma Digital; y se apertura el Registro de Solicitudes al Programa de Ordenamiento de Transporte Convencional.	10
Municipio de Calnali, Hidalgo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2020.	16
AVISOS JUDICIALES	17
AVISOS DIVERSOS	51



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 26 de septiembre de 2005, se creó el Instituto Hidalguense de la Juventud como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. Que la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2007, con lo cual se estableció un nuevo marco regulatorio en materia de juventud, actualmente el Instituto Hidalguense de la Juventud se rige por el ordenamiento normativo antes citado, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 01 de abril de 2019.

TERCERO. Que la visión del Gobierno actual, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 1, Gobierno honesto, cercano y moderno, que promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Hidalgo, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable contar con una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas.

CUARTO. Que las acciones realizadas por el Instituto Hidalguense de la Juventud, están dirigidas a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje 3 Hidalgo Humano e Igualitario, específicamente en el punto 3.1.9, que establece objetivos generales, estrategias y líneas de acción para incrementar la cobertura de jóvenes atendidos a través de esquemas que incidan en las esferas de salud, educación, empleo y participación ciudadana; así como en las metas de los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en específico 3: Salud y Bienestar, 4: Educación de Calidad y 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico.

QUINTO. Que de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, ambas para el Estado de Hidalgo, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinearse a dichas reformas.

SEXTO. Que el Estatuto Orgánico dará sustento jurídico a la Estructura Orgánico-Administrativa del Instituto Hidalguense de la Juventud, lo que permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia en las funciones que cada área tiene a su cargo, de tal manera que se cumpla el objetivo institucional.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo establecido en artículo 14 fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Junta de Gobierno, como Órgano de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Juventud tiene facultades para aprobar su estructura básica y modificar su Estatuto Orgánico. Por lo anterior, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Instituto Hidalguense de la Juventud, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del



Estado de Hidalgo, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como en la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El Instituto Hidalguense de la Juventud, deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones establecidas, para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Nacional de Juventud, el Programa de Atención a la Juventud, así como los demás programas que deriven de los Convenios de Coordinación celebrados entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, sujetándose a la planeación del desarrollo federal, estatal y de presupuesto, bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia del gasto público y disciplina fiscal; así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna, externa y control de gestión que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 3. El lenguaje en este acuerdo no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento escrito en el que constan los acuerdos tomados por el Órgano de Gobierno durante la sesión respectiva, firmada por quienes en ella intervinieron;
- II. **Comisario Público:** Servidor Público designado por la persona titular de la Secretaría de Contraloría y que constituye el Órgano de Vigilancia del Instituto Hidalguense de la Juventud;
- III. **Dependencia Coordinadora de Sector:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo;
- IV. **Dirección General:** Dirección General del Instituto Hidalguense de la Juventud;
- V. **Director General:** Persona Titular del Instituto Hidalguense de la Juventud;
- VI. **Estatuto:** Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de la Juventud;
- VII. **Instituto:** Instituto Hidalguense de la Juventud;
- VIII. **Junta de Gobierno:** Órgano de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Juventud;
- IX. **Ley:** Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo;
- X. **Ley de Entidades:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XI. **Registro Público:** Registro Público de Organismos Descentralizados; y
- XII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La administración del Instituto estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. La persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Salud; y
- VII. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública.

La Junta de Gobierno, será presidida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social o, en sus ausencias, por el miembro que dicho Titular determine mediante documento oficial que así lo demuestre.



Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de Encargado de Departamento o similar. En estos casos, la suplencia deberá acreditarse con un oficio expedido por el miembro propietario respectivo.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará el Director General del Instituto con voz, pero sin voto.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante dentro de la Junta de Gobierno. La persona titular de la Secretaría de Contraloría, designará un representante, quien sólo participará con voz y actuará como un órgano de vigilancia.

La persona que preside la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a servidores públicos Federales, Estatales y Municipales, vinculados con el objeto del Instituto; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, universidades públicas o privadas; barras, colegios y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicho órgano de gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno del Instituto, deberán desahogarse con apego a lo dispuesto por la Ley de Entidades y su Reglamento.

Artículo 8. Los acuerdos de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno del Instituto se harán constar en un acta, la cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Carácter y número de la sesión;
- II. Lugar, fecha y hora que se en que se lleva a cabo;
- III. Nombre y cargo de los miembros presentes;
- IV. Asistencia de quórum;
- V. Orden del día;
- VI. Acuerdos tomados;
- VII. Cierre de sesión, firma de los asistentes; y
- VIII. Números de las páginas que consta.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9. Para la conducción de la administración, el Instituto contará con una Dirección General a cuya persona Titular se le denominará Director General, el cual será designado y removido por la persona Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. La persona Titular de la Dirección General y el personal adscrito al Instituto, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, observando la normatividad aplicable, así como las obligaciones contraídas en acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del Instituto.

Artículo 11. La persona Titular de la Dirección General aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento del Organismo, la adscripción de sus unidades administrativas y sus órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones en la medida en que lo requiera el Instituto, en términos de la legislación aplicable vigente y la disponibilidad presupuestal autorizada.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL



Artículo 12. La persona Titular de la Dirección General administrará y representará legalmente al Organismo, llevando a cabo trámites y atención oportuna de los asuntos que son de su competencia. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley, la Ley de Entidades, su Reglamento y demás normatividad aplicable, además de las siguientes:

- I. Establecer e implementar programas, servicios y actividades destinados a la juventud hidalguense;
- II. Implementar talleres, conferencias, cursos y demás actividades en favor de la juventud hidalguense, enfocados al desarrollo integral de la misma;
- III. Organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades inherentes al Instituto y personal a su cargo, orientadas al cumplimiento de metas y objetivos institucionales;
- IV. Elaborar, en conjunto con la Dependencia Coordinadora de Sector, las reglas de operación relativas a los Programas Sociales que instrumente el Instituto;
- V. Implementar la adecuada y transparente aplicación de los recursos financieros provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento;
- VI. Implementar y supervisar la difusión de contenido correspondiente a los programas, servicios y actividades del Instituto y todas aquellas de interés para la juventud hidalguense;
- VII. Elaborar, en conjunto con las áreas del Instituto, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- VIII. Establecer y coordinar los procesos de adquisiciones, en conjunto con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Implementar las acciones correspondientes para el cumplimiento oportuno de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- X. Establecer la vinculación con las instancias municipales de juventud, a través de la implementación de estrategias efectivas de colaboración;
- XI. Participar cuando sea requerido, en los Comités del Instituto, esto con los derechos y obligaciones que establezcan los acuerdos, lineamientos, manuales u otras disposiciones que regulen el actuar y desempeño de los mismos;
- XII. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia, los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Código de Conducta del Instituto, y demás normatividad aplicable;
- XIII. Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Instituto; y
- XIV. Desarrollar de manera puntual las demás funciones inherentes a su ámbito de competencia, así como las que de forma específica le sean asignadas.

Artículo 13. La persona Titular de la Dirección General, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas que presten el servicio público en el Instituto como subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo expidiendo los acuerdos relativos;
- II. Autorizar por escrito a quienes presten el servicio público en el Instituto como subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables; y
- III. Presentar ante la Junta de Gobierno su solicitud para participar en eventos en el extranjero, con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 14. El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, y en su caso, promoverá las acciones correspondientes para corregir las deficiencias en que hubiera incurrido el Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de



Contraloría le asigne de conformidad con la Ley de Entidades, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y la persona Titular de la Dirección General, deberán proporcionar la información y documentación que el Comisario Público requiera conforme a sus atribuciones.

En caso de que los integrantes de dichos Órganos incumplan en el funcionamiento de los mismos y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, el Comisario Público dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 15. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este Órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría.

El Órgano Interno de Control tendrá acceso a todas las áreas y operaciones del Instituto, y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

CAPÍTULO V SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 16. Cuando la ausencia de la persona titular del Instituto no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 17. Cuando la ausencia de la persona titular del Instituto sea mayor a 30 días hábiles, el Titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público que estará al frente de la misma.

Artículo 18. Los demás servidores públicos del Instituto serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

Artículo 19. En los casos en que la persona Titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo o a indicación de éste, a través de la Dependencia Coordinadora de Sector, designar a la nueva persona que esté al frente del Instituto.

Artículo 20. La nueva persona Titular de la Dirección General, conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Instituto sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y, en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 21. Los demás servidores públicos del Instituto serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por la persona titular del Instituto.

CAPÍTULO VI DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO

Artículo 22. El Instituto deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Presupuesto y



Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 23. El Instituto deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 24. El Instituto deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 25. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades y su Reglamento, el Instituto deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera, presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 26. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la persona Titular de la Dirección General, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno;
- III. Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y facultades del Instituto;
- IV. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Instituto.

Artículo 27. La modificación, adición o abrogación parcial o total de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que contiene El Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de la Juventud publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de febrero de 2010.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Estatuto, cada una de las unidades que integran el Instituto deberá emitir sus manuales de organización y procedimientos en un plazo de 90 días hábiles.

CUARTO.- En tanto no se expidan los instrumentos jurídicos que regulen internamente las actividades de las unidades del Instituto, se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Estatuto.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público en términos de los que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinte, durante la celebración de la segunda sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Juventud.



LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

Lic. Marcelo René Escamilla Martínez
PRESIDENTE SUPLENTE
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA

M.G.P. Carlos Francisco Miranda García
CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA
PÚBLICA ESTATAL
RÚBRICA

Lic. Carlos Domínguez Hernández
CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

Mtra. Juana Placencia Campos
CONSEJERA SUPLENTE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

Lic. José Cruz Olivares Baker
CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA

Lic. Marco Antonio Heras Jiménez
CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

L.C. Luz Angélica Pérez Rodríguez
CONSEJERA SUPLENTE
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

Mtra. Abigail Chávez González
COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DEL
INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD
RÚBRICA

Lic. Yoshio Javier Cancino Feria
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD
RÚBRICA

Estas firmas corresponden a los integrantes de la H. Junta de Gobierno, que intervinieron en la Segunda Sesión Ordinaria 2020, celebrada el día 16 de junio de 2020, a través de la plataforma digital denominada Zoom.

Derechos Enterados. 27-11-2020



SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO

Lic. Alejandro Xavier Aquino Ortega, Director General del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 3 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 2 fracciones I y II, 3 fracción I inciso c, 4, 5, 8, 9 fracción I, X, XI, XIV, XV, XVI, XXVII, XVIII, XXIX y XXXI, 158, 159, 161, 162, 166, 167, 169, 170, 173, 174, 176, 177, 179 y 180, de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo; 13 fracciones VII, VIII y XIII del Decreto que crea el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo; 25 fracción, II, 27, 28, 29 y 31 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

Primero. - Que el Programa de Movilidad y Transporte, es un instrumento de la política pública Estatal que busca entre otros objetivos, cumplir con los principios que enuncia la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de julio de 2018.

Segundo. - Que el Gobierno de Hidalgo promueve un entorno adecuado para la dignificación de la persona humana, a través de un marco normativo suficiente, eficaz y de gran visión, que privilegia el derecho a la movilidad, en alineación con la Agenda 2030, y la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el eje 6, que busca impactar al objetivo 11.2, que en lo medular, se enfoca a proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para la población Hidalguense, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

Tercero.- Que con la finalidad de procurar el mejor servicio de transporte que opera en las vías públicas de competencia estatal, y conformar un Sistema Integral de Transporte Público ordenado para satisfacer las necesidades de movilidad, con criterios de calidad, cobertura y eficiencia, a través de las diferentes modalidades de transporte considerando condiciones actuales y futuras previsibles del Estado de Hidalgo, así como obtener un óptimo resultado en el cumplimiento de facultades y desempeño de las funciones que corresponden a la Secretaría de Movilidad y Transporte, que instruyó al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, para generar las acciones necesarias a fin de instrumentar el Programa de Ordenamiento en el Transporte Convencional (POTC).

Cuarto. – Que el 22 de Julio del 2019, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo que crea el Programa de Ordenamiento de Transporte Convencional (POTC); que tiene por objeto general, conformar un Sistema Integral de Transporte Público ordenado para satisfacer las necesidades de movilidad, con criterios de calidad, cobertura y eficiencia, a través de las diferentes modalidades y submodalidades de transporte, considerando las condiciones actuales y futuras previsibles del Estado de Hidalgo.

Por medio de dicho instrumento, se delega al titular de la Dirección General del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, la facultad para llevar a cabo, a través de las Unidades Administrativas adscritas al Organismo de Transporte Convencional, los estudios técnicos de ingeniería y de investigación concernientes al servicio público de transporte en nuestra Entidad, que permitan determinar, de acuerdo con las necesidades de las regiones que integran el Estado, el número y la extensión de las rutas en que estarán divididas las vías públicas de competencia Estatal; así como la clase o clases de servicio y el número de unidades que en cada ruta deberán operar; establecer y, en su caso, modificar en todo tiempo las ubicaciones, modalidades, número de unidades, los itinerarios de las rutas y los emplazamientos de los sitios que operen o estén situados en las vías de competencia Estatal; así como autorizar y modificar horarios de operación y frecuencias de servicio, al igual que ordenar el cambio de bases, paraderos, estaciones y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al Servicio de Transporte Colectivo e Individual; identificar la demanda de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario y de los Servicios Auxiliares y Conexos relacionados con ello, y de las autorizaciones y convenios de cualquier tipo que sean relativos a la materia; todo ello bajo el amparo de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y demás normativa aplicable.

Quinto. - El Programa de Ordenamiento de Transporte Convencional, consta de tres etapas:



La primera. - De Diagnóstico: Se refiere a la identificación de la situación en campo, a la ejecución de los Estudios Técnicos en Ingeniería del Transporte, el proceso en gabinete de los resultados y el desarrollo de Mesas de Trabajo con actores en el transporte;

La segunda. - De Análisis y Esquemas de Solución: Será la generación del Producto o documento que resulte del análisis de la información obtenida de los Estudios Técnicos en Ingeniería del Transporte, con información precisa, relevante y útil para formular adecuadas recomendaciones; y

La tercera. - De Implementación: En la cual las autoridades competentes toman las decisiones con base en la Carpeta de Conclusiones que contenga las propuestas para llevar a cabo acciones necesarias para el Ordenamiento, Reordenamiento y Reorganización del Transporte Convencional; se deben valorar los resultados cualitativos y cuantitativos de la primera etapa, así como las condiciones sociales, y en su caso políticas, para avanzar a la última etapa.

Soporte legal del POTC. - Se han emitido los Instrumentos Jurídicos, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo:

1. Acuerdo que crea el Programa de Ordenamiento de Transporte Convencional (POTC); y
2. Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos para la implementación del Programa de Ordenamiento de Transporte Convencional.

Sexto. - Que derivado del brote de enfermedad por coronavirus, detectado por primera vez en el poblado de Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019 y que con fecha 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de 2019-nCoV, el cual, posteriormente se le otorgó la denominación de COVID-19 y derivado de los altos niveles de propagación y gravedad que representa dicho virus, el 11 de marzo de 2020, dicha organización declaró que el COVID-19, pasaba de ser una epidemia a una pandemia.

Séptimo. - Que el 29 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo por el que se suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en el periodo que comprende del día 30 de marzo al 19 de abril del presente año.

Octavo. - Que con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, declarando como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de igual forma, el 31 de marzo del presente año se publicó en el referido órgano de difusión, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de México por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que deberán cumplir cabalmente los sectores público, social y privado dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Noveno. - Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, expidió el Acuerdo por el que se establece un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

Décimo. - Que privilegiando la garantía del derecho humano de petición consagrado en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de la necesidad del ciudadano por conocer la contestación formulada por las autoridades administrativas, a las peticiones hechas por el público en general, se les podrá responder de conformidad con los artículos 307 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo; 44 segundo párrafo de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; así como 110, 112 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo; para que las que recaigan puedan darse a conocer por medios electrónicos, previa valoración de la autoridad que la emite, pues deberá encontrarse a salvo de los supuestos de los plazos y términos procedimentales, los cuales subsistirán suspendidos para lo cual la autoridad le hará saber al ciudadano a través de las tecnologías de la información y comunicación lo concerniente a su solicitud.



Décimo Primero. – Que derivado de las medidas y acciones emitidas por las autoridades sanitarias federales y estatales; y de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DE TRANSPORTE CONVENCIONAL, en el numeral SEGUNDO, fracción III, relativa a la utilización de herramientas tecnológicas, inciso c), punto 1, que establece: “La Dirección General del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, emitirá acuerdo por el cual se apertura el registro de solicitudes, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y ser difundido en las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría de Movilidad y Transporte y del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, con el objetivo de informar a los peticionarios que hayan presentado solicitud por escrito que se apertura el periodo de registro de solicitudes a través de la plataforma digital; el mismo acuerdo será dirigido a los ciudadanos que no hayan presentado solicitudes, y que deseen realizarlo. Para el ingreso de las solicitudes en la plataforma, los interesados deberán previamente completar su registro en la misma.” Por lo que se considera indispensable hacer del conocimiento público, como una medida segura de aislamiento social para evitar la propagación y contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), haciendo uso de tecnologías de la información y la comunicación, a fin de salvaguardar el derecho de los particulares y brindar seguridad jurídica de los trámites seguidos ante el Organismo de Transporte Convencional que son de su competencia así como de las unidades administrativas que lo integran, en atención a lo dispuesto en su Decreto de Creación, Estatuto Orgánico, la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Décimo Segundo. – Que se ha desarrollado una plataforma digital, teniendo entre sus objetivos la sistematización de la información, logrando una presentación en un lenguaje más asequible para los usuarios, permitiendo que los interesados en participar en este proceso tengan un mayor acceso, difundiendo la importancia que tiene el Programa, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y brindando a la ciudadanía un gobierno cercano y moderno, para agilizar la recopilación, procesamiento, creación de matrices y manejo de la información del Programa de Ordenamiento de Transporte Convencional (POTC), procurando la seguridad y resguardo de la confidencialidad de los datos proporcionados y al tratarse de un trámite ante una autoridad administrativa los usuarios serán apercibidos de las penas en que incurre cualquier ciudadano al proporcionar información falsa.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PLATAFORMA DIGITAL; Y SE APERTURA EL REGISTRO DE SOLICITUDES AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DE TRANSPORTE CONVENCIONAL

Primero. - El presente acuerdo tiene por objeto la declaración pública de la fecha cierta de inicio al registro de solicitudes de personas físicas o morales para participar en el proceso de otorgamiento de concesiones y permisos de transporte convencional en el territorio estatal dentro del Programa de Ordenamiento de Transporte Convencional (POTC); así como la implementación de la plataforma digital que operará para la gestión de la información.

Segundo. - La Plataforma Digital contará con la descripción de términos y condiciones que deberán ser leídos, comprendidos y aceptados por el usuario interesado, condición indispensable para continuar con el proceso de registro, que son:

Términos y Condiciones

Al Ingresar y utilizar este portal propiedad del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, en adelante el STCH, declara y está aceptando expresamente los presentes Términos y Condiciones establecidos. En caso de no aceptarlos en forma absoluta, el usuario deberá de abstenerse de acceder o utilizar los servicios proporcionados por este portal.

Los presentes Términos y Condiciones son susceptibles de cambio por lo que, el usuario es responsable de revisarlos de manera regular; asimismo por medio del presente reconoce:

1. Que es de competencia estatal todo lo relativo a los servicios de transporte en las vías públicas de jurisdicción del Estado; así como el establecimiento de políticas en materia de movilidad y su aplicación. Cada una de dichas actividades constituye un servicio prioritario y de interés público, cuya prestación



corresponde originalmente a éste, en términos de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, así como su Reglamento.

2. Que la finalidad del presente programa es el ordenar, organizar y regular el servicio de transporte público, mediante soluciones de carácter definitivo por lo que manifiesta no participar en contra del servicio regular.
3. Que su participación al presente programa es de manera voluntaria sin que exista coacción; que no le fue solicitada en ningún momento cantidad económica, o dádiva en especie alguna por parte de algún servidor público o persona distinta que labore en la Secretaría de Movilidad y Transporte o del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;
4. Que conoce las penas en que incurrir las personas que proporcionan datos falsos ante la Autoridad distinta a la Judicial, siendo esta el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo; penas que se encuentran contempladas por el artículo 313 del Código penal para el Estado de Hidalgo.
5. Que conoce las penas en que incurrir las personas que explotan el servicio de Transporte sin la concesión correspondiente, mismas que se encuentran contempladas en el numeral 344 del Código Penal para el Estado de Hidalgo.
6. Que está en conocimiento que, en caso de haber presentado documentos apócrifos, así como haber incurrido en alguna falsedad ante la autoridad, siendo esta el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, dará lugar a la nulidad de su solicitud sin que el organismo incurra en alguna responsabilidad, u obligación de reembolso alguno, del pago de los derechos erogados con motivo del trámite que lo originó.
7. Que el pago de derechos de inicio de trámite que realiza, no obliga al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo a otorgarle favorablemente concesión, permiso, autorización o resolución.
8. Que tiene conocimiento que el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo no solicita pagos diferentes a los establecidos de manera oficial.
9. Que el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo podrá solicitar su comparecencia en cualquier momento para corroborar la personalidad con la que se ostenta, así como para cotejar la documentación proporcionada previamente de manera virtual.
10. Que conoce lo dispuesto por el artículo 197 fracción I de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, en el sentido de que las concesiones son intransferibles por un plazo de dos años, a partir de su otorgamiento, así como sus derechos o cualquier tipo de modificación.
11. Una vez emitida por parte del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, alguna autorización con motivo de su solicitud, la misma perderá sus efectos si no llegase a concluirlo en un plazo de 120 días, entendiéndose abandonado el trámite por falta de interés; de conformidad con el artículo 24 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.
12. Que acepta y conoce los criterios aplicables al programa; y de conformidad con el artículo 170 de la Ley de Movilidad y Transporte: "Las concesiones para prestar los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual en sus diversas modalidades, sólo se otorgarán a personas físicas de nacionalidad mexicana, así como a personas morales constituidas conforme a las Leyes mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

En igualdad de condiciones, se preferirá a las personas vinculadas con el transporte, que tengan domicilio en las regiones que habrán de abarcar los servicios y que cuenten con experiencia técnica; en su defecto, las concesiones se otorgarán atendiendo al orden en que hubieren sido solicitadas."

Desde luego, ni la antigüedad de los choferes y concesionarios, ni cualquier otra circunstancia implica que se les reconozca un derecho preexistente para la obtención de una concesión.



13. Que, en caso de contar con una resolución favorable, el interesado deberá de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la realización de los pagos de los derechos que se generen, para la conclusión del trámite, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Hidalgo.

14. Que, en caso de no estar de acuerdo con el resultado de su solicitud, hará valer su inconformidad mediante los recursos legales o administrativos correspondientes.

15. Que en el caso de prestar alguno de los servicios de transporte, sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente, se compromete a dejar de hacerlo, so pena de aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, su Reglamento, y con independencia de los delitos por los hechos en que puedan incurrir.

16. Que acepta y conoce que las concesiones son imprescriptibles e inembargables y no son materia u objeto de acto de comercio por lo que cualquier acto que realice será inexistente por la imposibilidad del objeto, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Hidalgo.

17. Que acepta y conoce que los permisos, las autorizaciones, los convenios y contratos de cualquier tipo son imprescriptibles, inembargables e inalienables y no son materia u objeto de actos de comercio, cualquier acto que realicen los particulares con tal fin no puede existir por la imposibilidad del objeto. Los derechos consignados en ellos no pueden transferirse, cederse o gravarse de ninguna forma, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Hidalgo.

18. Que acepta y sabe que toda concesión o permiso, que sean otorgados por quien carezca de facultad para ello, o que sea emitida en contravención a lo dispuesto a la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, será declarada inexistente de pleno derecho, se cancelará su registro y se hará conocimiento de los hechos al C. Agente del Ministerio Público; se procederá de la misma manera, en caso de que sean alteradas, duplicadas o falsificadas total o parcialmente las resoluciones o Títulos que consignen el otorgamiento de concesiones, permisos, en términos del artículo 165 de la Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Hidalgo.

19. Que acepta y conoce que en ningún trámite relacionado con concesiones y permisos, procederá la figura de la afirmativa ficta, en términos del artículo 168 de la Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Hidalgo.

20. Que está enterado de que su solicitud de trámite quedará formalizada con la entrega de los requisitos y documentación que se realice ante el STCH; y con la cual se comprobare la inscripción en Base de Datos a través de la Plataforma POTC y entrega realizada ante el servidor público responsable de dar trámite, ya sea de la Unidad Administrativa Central, o de la Coordinación Regional del Transporte que le corresponda, quien acusará de recibido con sello oficial y firma autógrafa.

21. De conformidad con el Artículo 167 de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, no se otorgarán nuevas concesiones a las personas físicas o morales que a partir de la publicación de esta Ley transfieran sus derechos o, a quienes se les cancele o revoque la misma; con efectos de extinción en términos de los artículos 253 y 256 del mismo ordenamiento.

Tercero. - Días y Horas hábiles. - Para la recepción de las solicitudes a través de la Plataforma Digital, se entenderá como horario hábil el comprendido de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, de lunes a viernes, considerando como inhábiles, los días festivos del calendario oficial de actividades señalados y aquellos así declarados en el instrumento legal correspondiente.

Cuarto. - Para apoyo y orientación del usuario, la plataforma digital contará con opción de acceso en lenguas maternas que facilite el llenado de cada uno de los campos para el proceso de registro.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo estará vigente hasta el día primero de julio del año dos mil veintiuno.

TERCERO. En cada etapa que se desarrolle para el cumplimiento del Programa de Ordenamiento de Transporte Convencional, podrán decretarse fechas de cierre de las mismas, mediante acuerdo emitido por la Dirección General del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.

CUARTO. El presente acuerdo estará disponible para su consulta en las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría de Movilidad y Transporte y del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.

QUINTO. Si llegase a declararse concluida la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS CoV2 (COVID-19), la implementación del presente acuerdo, continuará con todos sus efectos, observando siempre las medidas de seguridad que aquí se prevén, así como los señalados en los "Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el entorno Laboral para evitar la propagación y contagio del virus SARS CoV2 (COVID-19), emitidos por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, y publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 02 de agosto de 2020.

DADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LICENCIADO ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA,
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
CONVENCIONAL DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 24-11-2020



MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO
INFORME SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES
TRANSFERIDOS, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020.

Resumen de Información del Componente Destino del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2020
1. Número total de proyectos validados al trimestre	59
2. Monto total aprobado de los proyectos validados	31,120,681.00
3. Monto total pagado de los proyectos validados	19,538,534.55
4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	70.95%

Resumen de Información del Componente Ejercicio del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2020
1. Número total de programas presupuestarios informados que cumplieron con el proceso de validación	2
2. Monto total aprobado de los programas presupuestarios validados	43,427,110.00
3. Monto total ejercido de los programas presupuestarios validados	27,641,871.00

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2020	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1004	3	31,121,681.00	31,121,681.00	19,538,534.55
2020	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	1005	23	12,305,429.00	12,305,429.00	8,103,336.45

Para consultar los informes completos de los componentes de Destino del Gasto, Ejercicio del Gasto e Indicadores presentados en el Tercer Trimestre del ejercicio 2020, acceder a la siguiente liga:

<https://calnali.gob.mx/ley-federal-de-presupuesto-y-responsabilidad> Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos; con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

PROFR. SAÚL GRANADOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
RÚBRICA

L.C. JAIME HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 115/2020-14
POBLADO: SAN DIONICIO
MUNICIPIO: ACATLAN
ESTADO: HIDALGO

- - **NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a la sucesión a bienes de **FRANCISCA SANCHEZ PADILLA**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que **MARCO ANTONIO GUARNEROS OLVERA**, le demanda ante este Tribunal juicio de **PRESCRIPCIÓN**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **veintisiete de febrero del año dos mil veinte**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO; A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar mediante edicto complementario, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ACATLAN**, Estado de **HIDALGO**.-DOY FE. -----
- - -Pachuca, Hgo., a cuatro de noviembre de 2020. -----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. HUGO ACOLTZIN CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2020
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HIDALGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 859/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LEON TAPIA GUMARO en contra de GRUPO AGO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V., GONZALEZ GONZALEZ EDMUNDO, Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000859/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXP NÚMERO: 859/2017
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 de Febrero de 2020 dos mil veinte.

Por presentada GUMARO LEON TAPIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I. Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta, dando contestación a la vista de fecha 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

II. En base a la contestación al oficio girado a VOCAL EJECUTIVO DE LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a efecto de que informase si en su base de datos cuenta con domicilio alguno de ALEJANDRO GONZALEZ MURILLO, quien funge como representante legal de la persona moral GRUPO AGO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V., y toda vez que del auto de fecha 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve se advierte la imposibilidad del Actuario de la adscripción se ve impedido para notificar en el domicilio señalado, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "EL SOL DE HIDALGO", haciéndole saber a la



parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

IV. Se tiene al promovente señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en el escrito de cuenta, revocando cualquier domicilio hecho con anterioridad.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2020

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO: 674/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MENDOZA VEGA MANUEL en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V. , MORALES VENEGAS ERNESTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000674/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 674/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de soto, Hidalgo, a 03 tres de Septiembre del 2020 dos mil veinte.

Por presentado MANUEL MENDOZA VEGA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. SE ACUERDA:

I. Dadas las manifestaciones del ocurso y toda vez que de la contestación a los oficios girados al vocal ejecutivo de la 06 junta distrital ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Correos de México, director de Telégrafos, se desprende que en esas dependencias a su cargo no existe domicilio de la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. representado por ERNESTO MORALES VENEGAS, en consecuencia y como lo solicita, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. representado por ERNESTO MORALES VENEGAS por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como uno de los diario de mayor circulación local denominado "SOL DE HIDALGO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firmo el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO que actúa con Secretario de Acuerdos, que da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-10-2020



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 747/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CAMPOS BENITEZ LUIS en contra de COLIN HURTADO SERGIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000747/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 747/2018

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 doce de marzo del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado LUIS CAMPOS BENITEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 116 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. En virtud de que conformidad con la circular 2/2019 emitida el 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve por el consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo se decretó que el segundo periodo vacacional de este dicho año correría del 16 dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al 03 de enero del año en curso y por ende se suspendieron labores, plazos y términos judiciales concedidos por el Poder Judicial del Estado, al realizar un estudio de los ejemplares presentados por el ocursoante, se advierte que las ultimas 02 dos publicaciones hechas en el periódico oficial del Estado, se realizaron en días inhábiles.

Bajo esa tesitura, tal actuación se encuentra afectada de nulidad, por tanto la suscrita Juez concluye a efecto de no generar estado de indefensión alguno a la parte demandada, se ordena la reposición de dicha notificación, por lo que respecta a las publicaciones realizadas en el periódico oficial.

II. En consecuencia del punto anterior, de nueva cuanta dese cumplimiento al auto de fecha 11 once de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, únicamente por lo que respecta a la publicación de los edictos en el periódico oficial.

III. En consecuencia a los puntos anteriores de momento resulta improcedente acordar de conformidad lo solicitado en el de cuenta.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 747/2018

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 11 Once De Noviembre Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado LUIS CAMPOS BENITEZ, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 Y 626 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Vistas Las Manifestaciones Vertidas Por El Promovente, Es Procedente Ordenar Se Realice De Nueva Cuenta El Emplazamiento Por Medio De Edictos.

II. Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Publíquense Los Edictos Correspondientes Por Tres Veces Consecutivas En El "Periódico Oficial Del Estado", Así Como En El Periódico Denominado "MILENIO", Haciéndole Saber Al Demandado Que Deberá Presentarse A Este H. Juzgado Dentro Del Término Legal De 40 Cuarenta Días, Contados Después Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Haciendo Valer Las Excepciones Que Para Ello Tuviere, Apercibido Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Le Tendrá Por Rebelde Y En Consecuencia Presuntivamente Confeso De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar Y Las Subsecuentes Notificaciones, Aun Las De Carácter Personal Se Realizarán Por Medio De Lista, Así Mismo Se Le Requiere Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Apercibido Que En Caso De No Hacerlo Así, Las Subsecuentes Notificaciones Aun Las De Carácter Personal Se Le Realizará Por Medio De Lista, Finalmente Se Hace Saber Por Este Medio Al Demandado Que Queda A Su Disposición Y En La Primera Secretaría De Este Juzgado Las Copias De La Demanda Y Documentos Exhibid

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 10-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 131/2019**

LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ATANACIO ARTURO VERA GARCÍA, EN CONTRA DE ENGRACIA VERA ORTÍZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ENGRACIA VERA Y DE EMILIO VERA ORTIZ, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 131/2019, CON FECHA 11 ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

- - - - En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado Atanacio Arturo Vera García. - con su escrito de cuenta. - Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127, 625 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; se acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta. II.- De lo solicitado por el promovente, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que las dependencias señaladas son públicas, por las que no existe impedimento para que sea el propio ocursoante quien acuda a tramitar lo que ahora se solicita. III.- Toda vez que de las constancias que obran en autos se desprende que de lo informado por el Vocal de Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/JDO4HGO/VE/0549/2019, el nombre de Engracia Vera Y Ortiz con fecha de nacimiento del año de 1939, se trata de un homónimo con la parte demandada del presente juicio Engracia Vera Ortiz y/o Engracia Vera, pues de las copias certificadas expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, se desprende que la demandada adquirió el predio el 23 veintitrés de junio del año de 1939, siendo mayor de edad, por lo que tuvo que haber nacido antes de dicha fecha, anudando de que el nombre es distinto al de la referida demandada. IV.- **En atención al punto que antecede y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada Engracia Vera Ortiz también conocida con el nombre de Engracia Vera publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Periódico "El Sol de**



Hidalgo”, haciéndole saber a Engracia Vera Ortiz y/o Engracia Vera, que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el señor Atanacio Arturo Vera García, quien le reclama en la vía ordinaria civil la acción de prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en calle 20 de noviembre, número 22, Colonia Centro, Santiago Tulantepec, Hidalgo (cuyas medidas y colindancias obran en autos), para que dentro del plazo de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda enderezada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibida que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario que autentica y da fe, Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín... -----

3 - 3

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-
LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2020

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 741/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PEREZ ROSAS MARIA LETICIA en contra de LOPEZ MARTINEZ JUSTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000741/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 741/2019

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Por presentada María Leticia Pérez Rosas, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la tesis que a la letra dicen: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes.” Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con los acuerdos generales 33/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 14 catorce de julio y 29 veintinueve de agosto del año en curso; se Acuerda:

I. Como se solicita en el de cuenta, vista la contestación del oficio girado al Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado, y de acuerdo al artículo 121 que establece: “...Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos...”, se ordena el emplazamiento del codemandado Justo López Martínez por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el periódico de circulación local denominado “Milenio”, haciéndole saber a la parte codemandada Justo López Martínez que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al codemandado que queda a su disposición y en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

IV. Agréguese a los autos como corresponde la copia al carbón del exhorto 39/2020 dirigido por esta autoridad al Juez Civil competente en la Ciudad de México, así como el acuse de recibo del mismo.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo la ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que auténtica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 352/2020,**

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL PROMOVIDO POR MAGDALENA HERNANDEZ PEREZ EN CONTRA DE ANGEL CAMPOS MENDOZA, EXPEDIENTE 352/2020.

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, DOS MIL VEINTE, QUE A LETRA DICE:

Actopan Hidalgo, a 22 veintidós de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada Magdalena Hernández Pérez con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo que antecede, con fundamento en los artículos 22, 37, 87, 88, 225, 226, 468, 469, 470, 471, 476 Sextus del Código de Procedimientos Familiares se ACUERDA:



I.- Visto lo solicitado en el escrito de cuenta, se ordena emplazar a juicio por medio de **edictos** a **Ángel Campos Mendoza**, es por ello que deberán publicarse los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el *Periódico Oficial del Estado* y en el *diario de mayor circulación de esta ciudad que resulta ser el diario "Sol de Hidalgo" en su edición regional*, con intervalos de 7 siete días entre cada una de ellas, haciéndole saber a **Ángel Campos Mendoza**, que deberá presentarse a este Honorable Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la solicitud de Divorcio planteado por **Magdalena Hernández Pérez**, en el plazo de **QUINCE DIAS**, manifieste su conformidad con el convenio o, en su caso, presente su contrapuesta de convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 476 Sextus del Código de Procedimientos Familiares reformado, bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso en pronunciarse en lo antes precisado, se continuara con el procedimiento y se pronunciara la resolución definitiva que en derecho proceda; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así, en lo subsecuente será notificada por medio de LISTA que se fijara en el tablero notificador de este H. Juzgado; haciendo saber a la citada demandada que quedan en esta secretaria las copias de traslado, para que se instruya de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano **Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez**, Juez Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, y quién actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, que autentica y da fe

3 - 3

ACTOPAN, HIDALGO A 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.-ACTUARIO ADSCRITO.- **LIC. JAIDENY LOYOLA HERNANDEZ.-Rúbrica**

Derechos Enterados. 11-11-2020

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, RESIDENCIA TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 476/2018**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se encuentra radicado un Juicio ordinario Civil, promovido por RAYMUNDO MARTÍNEZ AGUILAR en su carácter de Apoderado Legal de IVON DAGDA OLVERA, en contra de TUFIC SAID DAGDA OLVERA, SARKIS DAGDA VELÁZQUEZ o SARKIS SAHID DAGDA OLVERA y otros, expediente número 476/2018, obra un auto que en lo conducente dice: Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 20 veinte de Julio del año 2020 dos mil veinte. Por presentado RAYMUNDO MARTÍNEZ AGUILAR en su carácter de Apoderado Legal de IVON DAGDA OLVERA. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55,103.104, 111,121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.-Como lo solicita la parte actora y visto el Estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada C. SARKIS DAGDA VELÁZQUEZ o SARKIS SAHID DAGDA OLVERA, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y el diario el Sol de Hidalgo, para que dentro del termino legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del juicio ordinario civil, expediente numero 476/2018 promovido por IVON DAGDA OLVERA, en contra de TUFIC SAID DAGDA OLVERA, SARKIS DAGDA VELÁZQUEZ o SARKIS SAHID DAGDA OLVERA, FERNANDO RAUL SABOL Y FABIO RODOLFO ALICABTE en su carácter de propietario de la Empresa ANDAR CENTROAMERICANA S.A DE C.V. a través del C. MIGUEL SALINAS SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderado y representante legal, Licenciado RAÚL SICILIA ALAMILLA, titular de la Notaria Publica numero uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, Encargado del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo y Director de Catastro e Impuesto predial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, quedando a disposición del demandado en este Juzgado las copias simples de traslado, si mismos e le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aun las de carácter personal salvo que con posterioridad se emita otro ordenamiento. Así mismo obra un auto de fecha 08 ocho de septiembre del año en curso. Por presentado RAYMUNDO MARTÍNEZ AGUILAR en su carácter de Apoderado Legal de IVON DAGDA OLVERA. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55,103.104, 111,121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.-Toda vez que el promovente en su escrito de cuenta solicita la publicación de los edictos ordenados en el auto de fecha 20 veinte de Julio del año 2020 dos mil veinte, se realice en el Diario Plaza Juárez y no en el Sol de Hidalgo. II.- De lo anterior, esta Autoridad autoriza que se fijen los edictos en el Diario Plaza Juárez, en lugar del Sol de Hidalgo, por lo que dese cumplimiento al punto I del auto de fecha 20 veinte de Julio del año en curso. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Licenciada XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ELIZABETH YÁÑEZ DÍAZ, que autentica y da fe. DOY FE

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 30 de Octubre de 2020.- **ACTUARIO.- LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica**

Derechos Enterados. 12-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 122/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CANO SOLIS LUZ MARIA LOURDES en contra de PEREZ RODRIGUEZ MARTHA PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000122/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 122/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil diecinueve.

Por presentada LUZ MARÍA LOURDES CANO SOLIS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 116, 121, 127, 131, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: " EDICTOS. REQUISITOS



ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que en el domicilio de MARÍA IVONNE LETICIA VARGAS GARCÍA proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, no vive la demandada, acreditándose con ello que efectivamente que se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MARÍA IVONNE LETICIA VARGAS GARCÍA por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada MARÍA IVONNE LETICIA VARGAS GARCÍA, que deberá presentarse a este H. Juzgado por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LUZ MARÍA LOURDES CANO SOLIS, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. No se obsequia el ordenar emplazar a MARTHA PATRICIA PÉREZ RODRIGUEZ por medio de edictos, en razón a que de autos se advierte que mediante el oficio emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se solicitan más datos para poder realizar búsqueda del mismo en la base de datos con que cuenta de dicha institución, en consecuencia de lo anterior gírese atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a fin de que informe a esta autoridad en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de que tenga en su poder el legajo de mérito, si en sus archivos se encuentra registrado domicilio de MARTHA PATRICIA PEREZ RODRIGUEZ insertando en el oficio de mérito la fecha de nacimiento de la misma, 25 veinticinco de febrero de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho MAYRA PAOLA CASTILLO RAMIREZ, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 844/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BASAÑEZ LOYOLA MIGUEL ANGEL en contra de HERRERA HERNANDEZ DORIS CECILIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000844/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 844/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de octubre del año 2020 dos mil veinte

Por presentado MIGUEL ÁNGEL BASAÑEZ LOYOLA con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 276 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que por un error involuntario de este juzgado en el proveído que recayó al escrito de fecha 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte se estableció como fecha del referido acuerdo la del 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil diecinueve, por lo que a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, se hace del conocimiento de las partes que la fecha correcta del auto que recayó al escrito presentado el 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte es el 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, para todos los efectos legales correspondientes

II. Asimismo, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que por un error involuntario de este juzgado en el proveído 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, en el punto II segundo, se asentó "haciéndole saber a la parte demandada DORIS CECILIA HERRERA HERNANDEZ, que deberá presentarse a este H. Juzgado por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término legal de 60 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MIGUEL ÁNGEL BASAÑEZ LOYOLA" por lo que a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, se hace del conocimiento de las partes que el término concedido a la parte demandada para los efectos referidos es 60 sesenta días.

III. En atención a lo solicitado, publíquense los edictos ordenados incluyendo en la publicación correspondiente el presente proveído.

IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.



Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada MAYRA PAOLA CASTILLO RAMÍREZ que autentica y da fe.
Expediente Número: 844/2019

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 14 Catorce De Septiembre De 2020 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado MIGUEL ÁNGEL BASAÑEZ LOYOLA, Con Su Escrito De Cuenta, Visto Lo Solicitado Con Fundamento En Los Artículos 111, 116, 121, 127, 131, 625 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como Las Tesis Que A La Letra Dice: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La Ley prevé Que Las Notificaciones, Y Sobre Todo El Emplazamiento, Han De Hacerse De Manera Fidedigna; Así, El Artículo 256, En Relación Con Los Numerales 114 Y Siguyentes Del Código De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, Exigen Que Se Notifique Al Demandado En Su Domicilio, Y Sólo Excepcionalmente En Otros Lugares Donde Pueda Ser Hallado. Si Se Ignora Su Paradero, O Se Trata De Persona Incierta, A Fin De Que No Queden Sin Encontrar Solución Jurisdiccional Algunos Problemas Jurídicos, La Ley Permite Que Las Notificaciones Se Hagan Por Edictos (Artículos 22, 119 Último Párrafo, 122 Y 226 Del Mismo Ordenamiento, Así Como 649, 666, 667, 668 Y 1390 Del Código Civil Para El Distrito Federal). Siendo Así, Los Edictos, Medios Extraordinarios De Notificación, Que Carecen Del Grado De Certidumbre De Las Notificaciones Personales Normales, Pues Ya Sea Por Ignorancia, Pobreza, O Falta De Tiempo, O Por Simple Azar, La Persona Buscada Puede No Haber Tenido Acceso A Los Diarios En Que Se Publican, Deben Al Menos Especificar La Existencia Del Procedimiento, La Autoridad Que Lo Tramita, Quién Lo Sigue, Lo Que Persigue, Etcétera. Pero Además, Para Alcanzar Un Grado Aceptable De Efectividad, Deben Contener El Nombre Del Buscado, Incluso Aquel Con Que Es Conocido O Se Ostenta, Etcétera, Y Tratándose De Persona Incierta, La Descripción Fiel De La Cosa U Objeto Que Se Persigue Con El Juicio, Si Es Mueble O Inmueble, Y Los Datos Que La Identifiquen, Lugar De Ubicación, Colindancias, Nombre Con Que Es Conocida, Etcétera, De Tal Modo Que De Ser Posible, A Primera Vista Se Llame La Atención Del Interesado, Y Es Claro Que Si Estos Datos No Son Exactos, No Se Crea La Presunción De Que Los Edictos Hayan Alcanzado Su Objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta. Época: Novena Epoca. Tomo III, Febrero De 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para Estimar Legal Un Emplazamiento Por Edictos, No Basta La Afirmación Del Actor Sobre La Ignorancia Del Domicilio, Pues Es Indispensable Que Lo Desconozca, Tanto El Actor, Como Las Personas De Quienes Se Pudiera Obtener Información Y Haga Imposible Su Localización, Es Decir Que Sea General, Para Lo Cual, El Juez, De Oficio, Debe Investigar, Agotando Los Medios Pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Fuente: Semanario Judicial De La Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guarda El Presente Juicio, Del Cual Se Desprende Que En Efecto Se Desconoce El Domicilio De DORIS CECILIA HERRERA HERNANDEZ, Tal Como Se Puede Advertir Del Oficio Emitido Por La Vocalía Del Registro Federal Electoral De La Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, Mediante El Cual Se Informo A Esta Autoridad Que En La Base De Datos Con Que Cuenta Dicha Institución No Se Encontró Domicilio Alguno De La Demandada DORIS CECILIA HERRERA HERNANDEZ, Acreditándose Con Ello Que Efectivamente Se Ignora Su Domicilio, Por Ende, Se Ordena Emplazar A Dicha Persona Por Medio De Edictos. II. Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Y Tomando En Consideración Que Se Ha Ordenado Emplazar A DORIS CECILIA HERRERA HERNANDEZ Por Medio De Edictos, Publíquense Los Edictos Correspondientes Por Tres Veces Consecutivas En El "Periódico Oficial Del Estado", Así Como En El Diario De Mayor Circulación Local Denominado "El Sol De Hidalgo", Haciéndole Saber A La Parte Demandada DORIS CECILIA HERRERA HERNANDEZ, Que Deberá Presentarse A Este H. Juzgado Por Conducto De Quien Legalmente La Represente, Dentro Del Término Legal De 60 Treinta Días, Contados A Partir De Que Se Haga La Última Publicación De Edicto En El Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra Por MIGUEL ÁNGEL BASAÑEZ LOYOLA, Haciendo Valer Las Excepciones Que Permite La Ley, Así Mismo Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Bajo Apercebimiento De Que En Caso De No Efectuarlo Se Le Tendrá Presuntamente Confesa De Los Hechos De La Demanda Que Hubiere Dejado De Contestar Y Toda Notificación Se Le Realizará Por Medio De Lista, Finalmente Se Hace Saber Por Este Medio A La Demandada Que Quedan A Su Disposición Y En La Segunda Secretaría De Este H. Juzgado Los Documentos Exhibidos Por La Parte Actora Para Correrle Traslado Para Que Se Instruya De Los Mismos.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firma La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, Maestra En Derecho MAYRA PAOLA CASTILLO RAMIREZ, Que Autentica Y Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 41/2018

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por UNION DE CREDITO DE HIDALGO S.A DE C.V. en contra de HONES & CONF, S.A. DE C.V. , REBOLLAR OROPEZA JOSE LUIS, ZENDEJAS PEREZ BLANCA LETICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000041/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 41/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado LICENCIADO LUIS ALEJANDRO MENDOZA MEDINA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 460, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar



un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada., SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que el domicilio de BLANCA LETICIA ZENDEJAS PÉREZ, proporcionado por el Vocal Ejecutivo del 06 Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral, es el mismo que se proporcionó en el escrito inicial de la demanda y bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconoce domicilio diverso de la parte demandada BLANCA LETICIA ZENDEJAS PÉREZ, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a BLANCA LETICIA ZENDEJAS PÉREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario local denominado el "Milenio", haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LICENCIADO LUIS ALEJANDRO MENDOZA MEDINA, como apoderado legal de UNION DE CRÉDITO DE HIDALGO S.A DE C.V., haciendo valer las excepciones que permite el artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Se hace del conocimiento de las partes que tienen derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias que establece la Ley de la Materia, en los asuntos que sean aplicables.

III. Se hace la aclaración que la razón actuarial a la que hace mención el promovente, la cual manifiesta que obra a foja 57 de autos, es de fecha 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho y no de fecha 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, Juez Tercero Civil de este distrito judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 32/2019

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HUERTA MUÑOZ JOSE LUIS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000032/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 32/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de enero de 2020, dos mil veinte.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente devolviendo los edictos que fueron ordenados en el presente juicio, los cuales, se ordena agregar a los autos.

II. Atendiendo a lo manifestado en el de cuenta, así como al contenido de los edictos presentados, se ordena de nueva cuenta dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2019, dos mil diecinueve; debiendo asentar el nombre correcto de la parte actora.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

EXPEDIENTE NUMERO: 32/2019

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 24 Veinticuatro De Octubre Del Año 2019, Dos Mil Diecinueve.

Por Presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, Con La Personería Reconocida En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 121 Fracción II, 255, 256, 257, 457, 458, 459, 460 Y 461 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como Lo Solicita El Promovente Y Toda Vez, No Fue Localizable El Domicilio Del Demandado JOSE LUIS HUERTA MUÑOZ, Se Ordena Emplazarlos Por Medio De Edictos Que Deberán Publicarse Por 03 Tres Veces Consecutivas En El "Periódico Oficial Del Estado" Y El Diario "Milenio"; Para Que En Un Termino Legal De 40 Cuarenta Días De Contestación A La Demanda Entablada En Su Contra, Apercibido Que De No Hacerlo, Será Declarado Presuntamente Confeso De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar, Así Mismo Deberá Señalar Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Apercibido Que En Caso Contrario, Las Subsecuentes Notificaciones Aun Las De Carácter Personal, Se Le Efectuarán Por Medio De Lista O Por Medio De Cédula En Caso De Constituirse En Rebelría, Quedando A Su Disposición En Este H. Juzgado, Las Copias Simples De Traslado Debidamente Selladas Y Cotejadas, Para Que Las Reciba En Día Y Hora Hábil; De Igual Forma, Se Requiere Al Demandado, Para Que En Idéntico Término Al Concedido, Manifieste Si Acepta O No La Responsabilidad De Depositario, Haciendo De Su Conocimiento, Que De Aceptarla Contraerá La Obligación De Depositario Judicial, Respecto A La Finca Hipotecada, De Sus Frutos Y De Todos Los Objetos Que Con Arreglo Y Conforme Al Código



Civil, Deban Considerarse Como Inmovilizados Y Formando Parte De La Misma Finca, De Los Cuales Se Formará Inventario Para Agregarlo A Los Autos, Siempre Que Lo Pida El Acreedor; Y En El Supuesto De No Manifestar Si Acepta O No Tal Responsabilidad, Se Entenderá Que No La Acepta Y El Actor Podrá Pedir Que Se Le Entregue La Tenencia Material De La Finca.
II. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I Lo Acordó Y Firma La C. Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1210/2018**

EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TIZAYUCA HIDALGO, SE TRAMITAN EL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA DE **EUGENIO RANGEL CÁRDENAS Y LETICIA VÁZQUEZ SANTOS**, EXPEDIENTE **1210/2018** EN EL CUAL CON FECHA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE SE DICTO ACUERDO A FIN DE EMPLAZAR A **EUGENIO RANGEL CÁRDENAS** POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DENOMINADO "MILENIO HIDALGO", A EFECTO DE QUE COMPAREZCA DENTRO DE UN TÉRMINO LEGAL DE 40 CUARENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo las excepciones que para ello tuvieren, mismas que no podrán ser otras que las que refiere el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles y ofrezcan sus pruebas correspondientes, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se les tendrá por rebelde y, por ende, presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, pronunciándose inmediatamente la sentencia definitiva respectiva requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, asimismo se hace del conocimiento de la deudora que por disposición de la ley contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, dé sus frutos y demás objetos que deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca; y por tanto dentro del término concedido para contestar la demanda deberá informar si acepta la responsabilidad de depositario, en el entendido que en caso de que no haga manifestación alguna, deberá entregar la tenencia material de la finca a la parte actora; por lo que para efecto de pronuncie su contestación queda a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación, en los términos ordenados en el acuerdo emitido el 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

2 - 3

Actuario.-Licenciado Eduardo Lazcano García.-Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 971/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMIREZ ZAMORA SAMUEL en contra de RAMIREZ UGALGE VICTOR RAUL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000971/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 971/2019

ORIDNARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 veinte de julio del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado SAMUEL RAMIREZ ZAMORA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno del C. VICTOR RAUL RAMIREZ UGALDE, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a VICTOR RAUL RAMIREZ UGALDE, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. SAMUEL RAMIREZ ZAMORA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado al demandado, a fin de que se instruya de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el



programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 240/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RIOS ISLAS SUSANA en contra de MARTINEZ PLASCENCIA YOLANDA, DIRECTOR DE CATASTRO DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA ALEJANDRO RAMOS GARCIA, JEFA DE PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SHARON YANHINE ROLDAN MENESES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000240/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número 240/2020

Juicio Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55,111, 121 fracción II, 123, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, y con los acuerdos generales 33/2020, 43/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 14 catorce y 23 veintitrés de julio y 29 veintinueve de agosto todos del año en curso, SE ACUERDA:

I. Si bien de las constancias de autos, se advierte que la codemandado Aurora Josefina Aguayo Rubio fue emplazada por edictos y declarada rebelde por no contestar la demanda instaurada en su contra, también cierto es que, en el auto dictado el 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve – véase foja 471 – se ordenó abrir el presente juicio a prueba para todas las partes entre ellas la mencionada, sin que se diera cumplimiento al artículo 627 de la Legislación invocada al rubro, no obstante de que en auto de fecha 06 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve en el punto III – véase foja 489 – se facultó a la actuaria de la adscripción para realizar la notificación respectiva a Aurora Josefina Aguayo Rubio en el domicilio procesal establecido en autos, por ello a efecto de no incurrir en nulidades posteriores, ni violaciones al procedimiento, y sin que implique de forma alguna suplencia de la queja, se ordena publicar el auto de fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a efecto de no dejar en estado de indefensión a Aurora Josefina Aguayo Rubio.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

MRSC/mfc

Expediente Número: 288/2018

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 13 Trece De Noviembre De 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentada SUSANA RIOS ISLAS, Con Su Escrito De Cuenta, Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 55, 111, 131, 135, 254, 264, 268, 269, 625 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I. Por Acusada La Rebelde En Que Incurrió El REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., Al No Dar Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra, Dentro Del Término Que Le Fue Concedido Para Tal Efecto, En Consecuencia, Se Tiene Por Perdido El Derecho Que Dentro Del Mismo Debió Ejercitar.

II. Por Lo Anterior Se Hace Efectivo Al Demandado REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, El Apercibimiento Decretado En Auto De Fecha 17 De Abril Del 2018, En Su Numeral IV, Declarándolo Rebelde Y Por Ende Presuntamente Confeso De Los Hechos De La Demanda Que Dejo De Contestar, Debiéndosele Notificar En Lo Subsecuente, Por Medio De Lista, Salvo Lo Que Esta Autoridad Acuerde Al Respecto Con Posterioridad.

III. Respecto De La Rebelde De AURORA JOSEFINA AGUAYO RUBIO Se Manda A Estar A Lo Acordado En Auto De Fecha 18 De Octubre Del 2019 En Sus Numerales I Y II (Foja 469).

IV. Como Lo Solicita La Promovente Y Visto El Estado Que Guardan Los Presentes Autos, Se Manda Recibir El Presente Juicio A Prueba Concediendo A Las Partes El Término Legal De 10 Diez Días Para Que Ofrezcan Sus Correspondientes Pruebas.

V. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firma La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, Maestra En Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, Que Autentica Y Da Fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 255/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de RIOS RUBIO GLORIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000255/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 255/2016

Especial Hipotecario



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de octubre de 2020 dos mil veinte.

Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, y con los acuerdos generales 33/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 14 catorce de julio y 29 veintinueve de agosto del año en curso; se Acuerda:

I. Se tiene a la ocurrente exhibiendo el oficio 1278/2020 así como el exhorto 84/2020 de fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, girado al Juez Civil y Familiar en turno del distrito judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, toda vez que mediante acuerdo dictado en fecha 19 diecinueve de agosto de la presente anualidad, por un error involuntario se omitió indicar el domicilio completo del bien inmueble a rematar, constancias procesales que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en la Casa Habitación ubicada en Calle Nicolás Copérnico, número oficial 100, Lote I uno, Manzana 9, Fraccionamiento San Francisco Huatengo I Uno, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 23682.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 10 diez de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$2'550,000.00 dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de este distrito judicial, se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del distrito judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado fije los edictos correspondientes en los tableros notificadores y puertas de ese juzgado, en los lugares públicos de costumbre de ese lugar, en los términos indicados en el punto V del presente auto.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 52/2019

--- En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **GABRIEL BAXCAJAY CANTERO a bienes de FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA**, Expediente Número 52/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: --- **SE ACUERDA:** - EXPEDIENTE NÚMERO 52/2019 En Ixmiquilpan, Hidalgo; a 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado GABRIEL BAXCAJAY CANTERO; con su escrito de cuenta y documentos que acompaña denunciando el Juicio Sucesorio **Intestamentario** a bienes de **FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA** con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580 al 1587 y del 1611 al 1615 y demás aplicables y relativos al Código Civil 1, 46, 47, 94,95,111 141, 142, 154 fracción V, 757,770, 771, 789, 790, 791, 793, del código de procedimientos civiles vigente en el estado, SE ACUERDA: I.- ... II.- se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA**. III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. IV.- Se señalan las 12:00 **doce horas del día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles en vigor, por lo que se **requiere** a los promoventes para que presenten a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial. V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión. VI.- Toda vez que de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueve el ocurrente en su calidad de sobrino de FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del cuarto grado, en relación al de cujus FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del código procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de FEDERICO BAXCAJAY MONTOYA, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamar dentro de los cuarenta días. VII.-... VIII.- ... IX... X.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN Jueza por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada TERESA DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ que da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 13 trece de noviembre del año 2020.-ACTUARIO.-Licenciada Martha Sofía Romero Cruz.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2020



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 116/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GOMEZ ESCAMILA JAIME, radicándose la demanda bajo el expediente número 000116/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 116/2020
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 doce de Febrero del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado JAIME GOMEZ ESCAMILLA con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARCELA GOMEZ ESCAMILLA. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
- II. Se tiene a la ocursoante denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARCELA GOMEZ ESCAMILLA.
- III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
- IV. Se abre la Sección Primera.
- V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).
- VI. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2020 DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la TESTIMONIAL prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.
- VII. Agréguese a los autos el anexo que se exhibe para que surta los efectos legales correspondientes.
- VIII. VII. Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de MARCELA GOMEZ ESCAMILLA, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.
- IX. Se requiere al ocursoante para que señale el domicilio cierto y conocido de los CC. JORGE GOMEZ ESCAMILLA y DAVID GOMEZ ESCAMILLA, a efecto de poder notificarles la tramitación y radicación del presente asunto.
- X. Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que indicó en el de cuenta y por autorizado para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
- XI. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 888/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CORONA MILANES EUSEBIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000888/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 888/2017

Juicio Sucesorio Intestamentario

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada Eusebio corona Milanés, con su escrito de cuenta, y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1585, 1587, 1588, 1589, 1638 y 1642 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 111, 113, 123, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, y 795 del código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA:

- I.- No obstante de que el domicilio proporcionado en la documental que se adjunta al de la cuenta, no coincide con el proporcionado por el promovente en el hecho marcado con el numero 3 tres de su escrito inicial, téngasele bajo su responsabilidad en tiempo dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto II del auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, para la cual se le tiene exhibiendo en original constancia de radicación, suscrita y signada por Rubén Augusto Muñoz Saucedo en su carácter de Secretario General Municipal de Pachuca, Hidalgo, en el que hace constar que Salvador Corona Milanez radico en esta ciudad y que su domicilio era ubicado en calle Pto. Tuxpan, edificio 18, departamento 5, fraccionamiento el Palmar, código postal 42088, desde hace aproximadamente 20 veinte años, misma que se manda agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar, manifestando que en el acta de defunción se asentó el domicilio diverso toda vez que el cujus se encontraba de paseo en la ciudad de México, donde falleció.
- II.- En consecuencia al puto anterior se tiene al promovente denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de Salvador Corona Milanés y/o Salvador Corona Milanés.
- III.- Dese la intervención que corresponda a la Agente del Ministerio Publico adscrita a este Juzgado.
- IV.- Se abre la sección primera denominada de "sucesión".
- V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial, prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, que estará a cargo de dos personas digas de fe, que en el día y hora antes señalados deberá presentar los denunciados, previa citación de la Agente del Ministerio Publico adscrita.



VI.- Gírense los oficios respectivos al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO (previa búsqueda que se realice en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos de la Secretaría de Gobernación (RENAT) y al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que informen si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgadas por Salvador Corona Milanes y/o Salvador Corona Milanez, oficios que quedan a disposición de la interesada, para que por su conducto se hagan llegar a su destino.

VII.- Toda vez que el acta de defunción de Feliciano Corona Fernandez , padre del de cujus se advierte que su estado civil se asentó el de casado con Esperanza Jiménez, se requiere al promovente para que hasta antes de la citación del dictado del auto declarativo de herederos proporcionen el domicilio de Esperanza Jiménez a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de notificarle la radicación de la presente sucesión a efecto de si a sus intereses conviene se presente a deducirlos.

VIII.- Si bien en el hecho marcado en el numero 6 seis el denunciante manifiesta que su madre no compareció a registrarlos ante el registrador, del estado familiar, de la copia certificada del acta de nacimiento de él, visible a foja 6 seis, se advierte que compareció a realizar su registro Marciana Milanes, persona que aparece en el rubro de datos de los padres, en consecuencia se le requiere para que en el termino legal de 03 tres días aclare lo manifestado en el hecho citado y en su caso, proporcione el domicilio de dicha persona para hacerle saber la radicación de esta sucesión y comparezca hacer valer sus derechos se es que los tuviere y conviniera a sus intereses antes del dictado del Auto Declarativo de Herederos, debiendo de igual forma exhibir copia certificada del acta de nacimiento original del de cujus a efecto de que esta autoridad corrobore quien compareció a registrarlos.

IX.- Tomando en consideración que el promovente desde el escrito de denuncia, patentiza que el carácter con que comparece es el de hermano del autor de la sucesión, es por lo al encontrarse colocado por la ley como pariente colateral en segundo grado, ante tal situación, una vez que se dé cumplimiento al punto V y al punto VI del presente proveído, conforme a lo previsto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, deberán ordenarse los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, del fallecimientos y origen del autor de esta sucesión, así como edictos en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de cujus, el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar.

X.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con secretario de acuerdos interno Licenciada Mariela Fuentes Cortez que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 613/2016**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE , MENDOZA SANCHEZ CARLOS DE JESUS en contra de SAN JUAN GUTIERREZ CORNELIO , GONZALEZ MELQUIADES BEATRIZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000613/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 613/2016
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada GUADALUPE VICTORIA AREU COBARRUBIAS, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en el escrito de cuenta por no ser el momento procesal oportuno, toda vez que como consta en autos la parte demandada no ha sido legalmente notificada de la sentencia definitiva dictada con fecha 18 dieciocho de marzo del presente año.

II. En consecuencia, notifíquese a CORNELIO SANJUAN GUTIERREZ Y BEATRIZ GONZALEZ MELQUIADES la sentencia definitiva dictada en autos, debiéndose publicar los edictos correspondientes de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 627 del código de Procedimientos civiles.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 613/2016
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
SENTENCIA DEFINITIVA

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

V I S T O S Los Autos, Para Dictar SENTENCIA DEFINITIVA Dentro Del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Inicialmente Por CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ En Su Carácter De Apoderado General Para Pleitos Y Cobranzas De SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Quien Cedió Posteriormente Sus Derechos Litigiosos A GUADALUPE VICTORIA ABREU COBARRUBIAS; En Contra De CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Con Base En Los Siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Que Mediante Escrito De Fecha 26 Veintiséis De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis, Compareció Ante Este Juzgado Primero Civil De Este Distrito Judicial, El LIC. CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ En Su Carácter De Apoderado Legal Para Pleitos Y Cobranza De SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Como Cesionarios Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores; Por Su Propio Derecho Ante Esta Autoridad; A Demandar En La Vía Especial Hipotecaria,



De Los CC. CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, El Pago De Las Prestaciones Que Se Trasciben A Continuación:

“...A) El Pago De La Cantidad De \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N) Que Corresponden A Los Saldos Insolutos De Capital De 152.6465 (Ciento Cincuenta Y Dos Punto Seis, Cuatro, Seis, Cinco) Veces El Salario Mínimo Mensual Vigente En El Distrito Federal.

B) El Pago De La Cantidad De \$288,939.92 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N) Que Corresponden A Intereses Moratorios Al 12 De Agosto De 2016, De Acuerdo Al Estado De Cuenta Certificado Por Contador Público Autorizado De SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE II, S.R L DE C.V.

C) El Pago De Los Intereses Moratorios Generados Y Que Se Generen Con Posterioridad Al 12 De Agosto De 2016, Fecha De Corte Del Estado De Cuenta En Comento, Prestación Que Será Liquidada En Ejecución De Sentencia.

D) El Pago De Gastos Y Costas Que Se Originen Con Motivo Del Presente Juicio Hasta La Conclusión Del Mismo, Prestación Que Será Liquidada En Ejecución De Sentencia...”

2. Lo Solicitado Fue Admitido Por Auto De Fecha 14 Catorce De Septiembre De 2016 Dos Mil Dieciséis, Ordenándose Emplazar A Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Para Lo Que Solicito Girar Exhorto Al C. Juez Civil Y Familiar En Turno Del Distrito Judicial De Ixmiquilpan Hidalgo Y En Vista De No Haber Sido Localizado Domicilio Cierto Y Conocido De Dichos Demandados, La Parte Actora Solicito Que Se Les Emplazara Por Medio De Edictos, Por Lo Que –Previo A Ello , Se Ordenó Girar Los Correspondientes Oficios De Investigación, Al Director General De La Policía Investigadora Dependiente De La Procuraduría General Del Estado De Hidalgo, Vocal Ejecutivo De La 06 Junta Distrital Ejecutiva Del Instituto Nacional Electoral En El Estado De Hidalgo (INEH) Y Comisario General De La Agencia De Seguridad Del Estado De Hidalgo, Dependiente De La Secretaria De Seguridad Pública.

3. Por Auto De Fecha 16 Dieciséis De Enero De 2019 Dos Mil Diecinueve Se Tiene Por Presentada A GUADALUPE VICTORIA AREU COBARRUBIAS En Su Carácter De Cesionaria De Derechos De Crédito Y Litigiosos De SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Personalidad Que Se Le Tuvo Por Reconocida Por Auto De Fecha 16 Dieciséis De Enero De 2019 Dos Mil Diecinueve.

4. Por Auto De Fecha 08 Ocho De Agosto De 2019 Dos Mil Diecinueve, Toda Vez Que Se Agotaron Los Medios De Búsqueda En Los Domicilios Proporcionado En Autos Para El Emplazamiento De Los Demandados, Se Ordena Su Emplazamiento A Juicio Por Medio De Edictos Por Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Así Como En El Diario El Milenio De Hidalgo; Por Auto De Fecha 17 Diecisiete De Octubre De 2019 Dos Mil Diecinueve Se Tuvo La Actora Exhibiendo 3 Publicaciones De Edictos Consecutivos En El Periódico “Milenio Hidalgo”, De Fechas 10 Diez, 11 Once, Y 12 Doce De Septiembre De 2019 Dos Mil Diecinueve, Así Como 3 Tres Publicaciones De Edictos Realizadas En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo, De Fechas 23 Veintitrés, 30 Treinta De Septiembre Y 07 Siete De Octubre De 2019 Dos Mil Diecinueve, Tal Y Como Consta A Fojas 1095 Mil Noventa Y Cinco A 1108 Mil Ciento Ocho De Autos, Por Lo Que Los Demandados Quedaron Debidamente Emplazados.

5. Por Auto De Fecha 05 Cinco De Febrero De 2020 Dos Mil Veinte, Cuya Última Notificación Se Verificó El 10 Diez De Febrero De 2020 Dos Mil Veinte, Se Tuvo Al Actor Acusando La Rebeldía En Que Incurrió El Demandado Al No Haber Dado Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Ordenándose El Dictado De La Sentencia Definitiva Que En Derecho Corresponda, La Cual Hoy Se Dicta En Base A Los Sigüientes:

CONSIDERANDOS

I. La Suscrita Juez Resulté Competente Para Conocer Y Resolver El Litigio Planteado Dentro Del Presente Juicio, De Conformidad Con Lo Establecido Por Los Artículos 17, 116 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 3, 9, 93 De La Constitución Política Del Estado De Hidalgo, 46 Fracción XI, 47 Fracción I, 53 Fracción I, 55, 56 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial, 141, 142, 149, 154, Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo Y 126 Del Reglamento De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo.

II. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, Intentada En Este Juicio De Conformidad Con Lo Establecido Por Los Artículos 12 Y 457 De La Ley Adjetiva Civil Vigente En El Estado.

III. La Actora GUADALUPE VICTORIA AREU COBARRUBIAS En Su Carácter De Cesionaria; Ejercita La Acción Real Hipotecaria Que Prevé El Artículo 457 Del Código De Procedimientos Civiles Que De Su Lectura Se Interpreta Lo Sigüiente:

“Artículo 457. Se Tramitará En La Vía Especial Hipotecaria Todo Juicio Que Tenga Por Objeto La Constitución, Ampliación, División, Registro Y Extinción De Una Hipoteca, Así Como Su Nulidad, Cancelación, O Bien, El Pago O Prelación Del Crédito Que La Hipoteca Garantice. Para Que El Juicio Que Tenga Por Objeto El Pago O La Prelación De Un Crédito Hipotecario Se Siga Según Las Reglas De Este Capítulo, Es Requisito Indispensable Que El Crédito Conste En Escritura Pública O Escrito Privado, Según Corresponda En Los Términos De La Legislación Común, Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Que Sea De Plazo Cumplido, O Exigible En Los Términos Pactados O Bien Conforme A Las Disposiciones Legales Aplicables...”.

Y Para Ello, Es Menester Que El Actor Acredite Diversos Elementos, Como Son:

- A) La Existencia De Un Contrato De Garantía Hipotecaria;
- B) El Incumplimiento De Los Demandados En Las Obligaciones Adquiridas En El Contrato;
- C) Que El Contrato Conste En Escritura Pública;
- D) Que Sea De Plazo Cumplido Y Exigible E Inscrito En El Registro Público De La Propiedad.

IV. Para Justificar La Procedencia De Su Acción, La Actora Por Conducto De Su Apoderado Legal, Manifestó Que:



“... Mediante Contrato De Compraventa Y Otorgamiento De Crédito Con Constitución De Garantía Hipotecaria, Que Consta En La Escritura Pública Número 12, 311 (Doce Mil Trescientos Once), Volumen 371 (Trescientos Setenta Y Uno) Otorgada Ante La Fe Del Notario Número Dos, Del Distrito Judicial De Huichapan, Hidalgo, LICENCIADO RIGOBERTO RODRIGUEZ MURILLO, De Fecha 12 De Julio De 1999, La Cual Se Encuentra Inscrita En El Registro Público De La Propiedad Y El Comercio Del Distrito Judicial De Ixmiquilpan, Hidalgo, Bajo El Número 147, Del Tomo Único, Del Libro II, De La Sección I De Fecha 21 De Octubre De 1999, CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Ésta Última En Su Calidad De Cónyuge Del Primero, Reconocieron Deber Y Se Obligaron A Pagar Al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES El Crédito Otorgado A Su Favor, Consistente En 176.2105 (Ciento Setenta Y Seis Punto Dos, Uno, Ceró, Cinco) Veces El Salario Mínimo Mensual Como Concepto De Suerte Principal, Tal Cual Se Estipula En La Cláusula Primera Del Capítulo De “Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía” Del Mencionado Instrumento A Que Constituye La Base De La Acción Y Que Agrego En Copia Certificada Como Anexo A La Presente ... Tal Y Como Quedo Estipulado En El Antecedente “II”, El Deudor Destinó El Monto Del Crédito Otorgado Para La Construcción De La Casa Ubicada En: Calle San Miguel, Número 22, Lote 39, De La Área “B”, Fraccionamiento San Rafael, Ubicado En El Barrio De La Reforma, En Ixmiquilpan Hidalgo ... En El Inciso C Del Capítulo De “Estipulaciones” En La Cláusula Tercera Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Con Constitución De Garantía Hipotecaria, Se Establece Que El Trabajador Acepta, En Caso De Omisión El Pago De Sus Amortizaciones Cubrir Al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Un Interés Moratorio Del 9% Anual, El Cual Quedará Expresado En Múltiplos De “Salario Mínimo Mensual” ... En La Cláusula Novena Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Con Constitución De Garantía Hipotecaria Del Antedicho Documento Base De La Acción Se Establece Que El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Sin Necesidad De Declaración Judicial Dará Por Rescindido El Contrato De Otorgamiento De Crédito Que Le Concedió Al Trabajador En Cualquiera De Los Sigüientes Supuestos: “1) . Si El Trabajador Deja De Cubrir Por Causas Imputables A Él, Dos Pagos Consecutivos, O Tres No Consecutivos En El Curso De Un Año, De Las Cuotas De Amortización Del Crédito, Hecha La Salvedad De La Prórroga Prevista En La Cláusula Quinta Del Presente Capítulo ... Sin Perjuicio De Lo Anterior, El INFONAVIT, Requerirá Al Trabajador El Pago De Las Amortizaciones Omisas, Más Intereses Moratorios En Los Términos Que Han Quedado Precizados En El Inciso C) De Las Cláusulas IV Cuarta De Este Capítulo (...) ... 5) . Si El Trabajador No Da Aviso Por Escrito Al INFONAVIT, En El Caso De Que Cambie De Patrón O Deje De Percibir Su Salario Por Cualquier Causa, Dentro De Los Quince Días Hábiles Sigüientes A Aquel En Que Se Dé El Hecho” ... El Trabajador, Para Garantizar El Pago Del Crédito Que Le Fue Otorgado, Constituyó Como Hipoteca En Primer Grado A Favor Del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES El Inmueble Descrito En El Hecho Segundo De La Presente Demanda, Aceptándola El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES En Garantía, Según Lo Estipulado En La Cláusula Única Del Capítulo “Hipoteca” Del Documento Base De La Acción ... En El Ya Múlticitado Contrato De Compraventa Y Otorgamiento De Crédito Con Constitución De Garantía, En El Capítulo “Estipulaciones Comunes”, En Su Cláusula Primera, Las Partes Se Someten Expresamente A La Competencia De Los Tribunales De Pachuca, Hidalgo, Haciendo Expresa Renuncia A Cualquier Otro Fuero Que Pudiere Concederles Por Razón Del Domicilio De Cualquiera De Las Partes O De La Ubicación Del Inmueble ... Los Señores CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES Han Dejado De Cubrir Por Causas Imputables A Sus Personas, Más De Dos Pagos Consecutivos Y No Han Dado El Aviso Correspondiente Por Escrito A Mi Representada En Caso De Encontrarse En El Supuesto Previsto En Cláusula Quinta Del Capítulo De “Estipulaciones” Del Contrato Base De La Acción, Estando En Incumplimiento De Pago Desde El Mes De Abril De 2007 ... Mediante Instrumento Público 79,595 Setenta Y Nueve Mil Quinientos Noventa Y Cinco, Del Volumen 292 Doscientos Noventa Y Dos, De Fecha 15 Quince De Junio De 2006 Dos Mil Seis, Otorgado Ante La Fe Del Licenciado Amando Mastachi Aguario Titular De La Notaria Ciento Veintiuno Del Distrito Federal, En El Que Se Hizo Constar El Contrato De Cesión Onerosa De Créditos Y Derechos Litigiosos Que Por Una Parte Celebraron El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Como Cedente Y SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., En Su Calidad De Cesionario, Respecto Del Crédito Del Que Son Deudores CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Está Última En Su Calidad De Cónyuge Del Primero, Instrumento Que Agrego En Copia Certificada Como Anexo A La Presente ... A Través Del Instrumento Público Número 5,512 Cinco Mil Quinientos Doce, Del Libro 89, De Fecha 11 De Diciembre De 2006 Dos Mil Seis, Otorgado Ante La Fe Del Licenciado Celso De Jesús Pola Castillo Titular De La Notaria Doscientos Cuarenta Y Cuatro Del Distrito Federal, Se Hace Constar La Modificación Al Contrato De Cesión Onerosa De Créditos Y Derechos Litigiosos Que Por Una Parte Celebraron El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Como Cedente Y SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., En Su Calidad De Cesionario, Respecto Del Crédito Del Que Son Deudores CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Está Última En Su Calidad De Cónyuge Del Primero, Instrumento Que Agrego En Copia Certificada Como Anexo A La Presente. En Consecuencia, De Lo Antes Expuesto, La Titularidad De Los Derechos De Crédito Y Litigiosos Del Presente Juicio Pertenecen Ahora A Mi Representada SCRAP II, Sociedad De Responsabilidad Limitada De Capital Variable ... En Cumplimiento De Lo Establecido Por El Artículo 2018 Con Relación Al 2015, Del Código Civil Del Estado De Hidalgo, Se Ha Notificado Judicialmente Al Demandado Que La Titularidad De Los Derechos De Cobro Sobre El Crédito Base De La Presente Pertenecen Ahora A Mi Representada, Así Como El Domicilio De La Misma Donde Los Demandados Pueden Realizar El Pago De Los Adeudos Que Tienen Con SCRAP II, S. R. L De C.V., Tal Y Como Consta En La Copia Certificada Del Expediente 602/2015 Del Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo El Cual Agrego En Copia Certificada Como Anexo A La Presente ... Así Las Cosas Se Demanda A CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZALES MELQUIADES, El Pago De La Cantidad De \$ 627,879.26 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N) De Los Cuales \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N) Corresponde A Los Saldos Insolutos De Capital Y \$288,939.92 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N) Que Corresponde A Intereses Moratorios 12 De Agosto De 2016, Tal Y Como Consta En El Estado De Cuenta Certificado Que Se Agrega Como Anexo A La Presente Demanda, Cantidad Que Ha Sido Y Deberá Ser Actualizada, En La Ejecución De Sentencia En Múltiplos De Salarios Mínimos Mensuales Vigentes En El Distrito Federal, En Los Términos Ya Descritos En El Hecho Primero De La Presente Demanda...”.

De Tales Manifestaciones, Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Fueron Declarados Presuntivamente Confesos, Al Omitir Dar Contestación A La Demanda Incoada En Su Contra, Tal Y Como Consta En El Auto 05 Cinco De Febrero De 2020 Dos Mil Veinte.

V. Que Tomando En Cuenta Que GUADALUPE VICTORIA AREU COBARRUBIAS En Su Carácter De Cesionaria, Hace Valer La Acción Real Hipotecaria Ya Precisada, Y Que, De Acuerdo A Lo Establecido En El Artículo 279 De La Ley Adjetiva Civil Vigente En El Estado, Que Dice: “El Actor Debe Probar Los Hechos Constitutivos De Su Acción Y El Reo Los De Sus Excepciones”.

Bajo Esa Tesitura La Suscrita Juzgadora Se Encuentra En La Obligación De Valorar Y Analizar Todas Y Cada Una De Las Pruebas Aportadas Por Las Partes Dentro Del Presente Juicio; Considerando Que El Actor Demandó En La Vía Especial Hipotecaria De Los



CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, El Pago Y Cumplimiento De Las Prestaciones Que Dejó Asentadas En El Apartado Respectivo De Su Demanda, Las Cuales, En Obvio De Repeticiones Se Tienen Aquí Por Reproducidas Como Si A La Letra Se Insertaran; Basando Su Acción En La Documental Pública Consistente En Copia Certificada Del Primer Testimonio De La Escritura Pública 12,311 Doce Mil Trescientos Once, De Fecha 12 Doce De Julio De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve, Tirado Ante La Fe Del Licenciado Rigoberto Rodríguez Murillo, Notario Público Numero Dos Con Ejercicio En El Distrito Judicial De Huichapan, Hidalgo; Dicho Documento Contiene, Un Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria, Celebrada Por El Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Y De La Otra, El CC. Cornelio SanJuan Gutiérrez Con El Consentimiento De Su Esposa Beatriz González Melquiades.

Ahora Bien, En Esta Escritura Que Se Presenta Como Base De La Acción Se Puede Observar Que Al Calce De La Misma Obra Un Sello Del Cual Literalmente Se Lee: Número 147, Del Tomo Único, Libro 2, De La Sección I, De Fecha 21 Veintiuno De Octubre De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve. Con Sello Respectivo Y Correspondiente Al Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio, Así Como La Propia Firma Del Registrador, Sin La Cual Lo Previsto En Dicho Sello Resulta Inválido, Con Lo Cual Las Actoras Dan Cumplimiento A Lo Establecido En El Artículo 457 Del Código De Procedimientos Civiles:

“Artículo 457. Para Que El Juicio Que Tenga Por Objeto El Pago O La Prelación De Un Crédito Hipotecario Se Siga Según Las Reglas De Este Capítulo, Es Requisito Indispensable Que El Crédito Conste En Escritura Pública O Escrito Privado, Según Corresponda En Los Términos De La Legislación Común, Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Que Sea De Plazo Cumplido, O Exigible En Los Términos Pactados O Bien Conforme A Las Disposiciones Legales

Aplicables”.

Documental Pública De Valor Probatorio Pleno En Términos De Los Artículo 324 Fracciones I Y 407 Del Código De Procedimientos Civiles. En Consecuencia, El Actor Sí Acredita La Relación Contractual Que Celebró Con El Demandado, Y Con Ello, Todas Y Cada Una De Las Obligaciones Derivadas De Ese Documento. Así Mismo, El Promoviente Le Imputa A La Demandada La Causal De Causales De Rescisión Prevista En El Inciso 1) De La Cláusula Novena Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria, Consistente En Que El Trabajador Deje De Pagar, Por Causas Imputables A Él, Dos Pagos Consecutivos O Tres No Consecutivos, En El Curso De Un Año, Al Haber Omitido El Pago Correspondiente Tal Y Como Lo Afirma La Actora, Ante Ello, Es A La Demandada A Quien Corresponde En Todo Caso, Acreditar Que Sí Había Realizado El Pago Estipulado Y No Su Incumplimiento A La Actora, Ya Que De Hacerlo Se Obligaría A Ésta Acreditar Un Hecho Negativo, Lo Cual Desde Luego Es Antijurídico, Pues Incluso Así Lo Ha Sostenido La Suprema Corte De Justicia En Su Tesis De Jurisprudencia Sostenida Por El Primer Tribunal Colegiado Del Segundo Circuito, Bajo El Número De Registro 225,165; Como Tesis Aislada; Materia(S): Civil; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito; Fuente: Semanario Judicial De La Federación; VI, Segunda Parte 2, Julio A Diciembre De 1990; Tesis: Página: 593. Que Dice:

“PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. El Pago O Cumplimiento De Las Obligaciones Corresponde Demostrarlo Al Obligado Y No El Incumplimiento Al Actor”.

Desde Luego, La Demandada No Acreditó Dicho Cumplimiento Al Haberse Constituido Rebelde Respecto De La Demanda Incoada En Su Contra, Por Lo Que Se Siguió El Presente Juicio En Su Rebeldía.

Por Lo Tanto, Se Declara Procedente La Acción Hecha Valer, En Razón Del Incumplimiento En El Pago En Que Incurrió La Demandada; Por Lo Tanto, Y A Continuación Se Procederá Al Análisis Respecto De Las Prestaciones Que Se Reclaman, De Acuerdo Al Contrato Exhibido Como Base De La Acción.

Ahora Bien, Enseguida Se Realizará Pronunciamiento Respecto A Las Prestaciones Que La Actora Reclama Con Su Demanda, De Las Cuales, La Primera De Ellas Es La Declaración De Vencimiento Anticipado Del Plazo Concedido Para El Pago, Teniéndose Que En La En Su CLÁUSULA TERCERA Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria Ya Mencionado, Se Estableció Lo Siguiente:

“...TERCERA. – PLAZO PARA LA AMORTIZACIÓN DEL CREDITO. El Plazo Para Cubrir El Crédito A Que Se Refiere La Cláusula I Primera Que Antecede, Se Contara A Partir Del Bimestre Siguiendo As Aquel En Que El Patrón Haya Recibido El Aviso De Retención Respectivo, Si Trascurrido Un Plazo De 30 Treinta Años De Pagos Efectivos, O Sea, 360 Trescientos Sesenta ...”.

Esto Es, Que Si El Contrato Se Firmó El 12 Doce De Julio De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve, Y El Plazo Es De 30 Treinta Años Contados A Partir De La Firma, A La Fecha De Presentación De La Demanda El Plazo Aún Se Encuentra Vigente, Por Lo Que, De Acuerdo A Lo Referido Por El Actor En Su Demanda, Que De Los CC. CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Incumplieron En El Pago De Las Mensualidades Desde El Mes De Abril De 2007, Es Que Se Actualizó La Causal Prevista En El Inciso 1) De La Cláusula Novena Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria, Consistente En La Falta De Pago Puntual E Íntegro, De Dos Pagos Consecutivos O Tres No Consecutivos En El Curso De Un Año, Tal Y Como Lo Ha Afirmando La Actora En Su Escrito De Demanda, Al Haberse Actualizado La Causal Prevista Mencionada Y Hace Procedente El Vencido Anticipado Del Término De 30 Treinta Años Establecido Para El Pago, Para El Efecto De Que La Demandada Cubra El Saldo Total Del Capital Prestado, Con Los Accesorios Reclamados En Esta Demanda.

Y En Este Caso, Al Imputarle El Actor A La Demandada, El Impago De Las Mensualidades Desde El Mes De Abril De 2007 Dos Mil Siete, De Presentación De La Demanda, Lo Que Se Advierte En Certificado De Adeudos Emitido Por El Contador Público Facultado SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V. Norberto De Román López, Con Fecha 12 Doce De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis Que De Acuerdo Al Artículo 68 De La Ley General De Instituciones De Crédito, Hace Fe En Este Juicio Para La Fijación De Los Saldos Resultantes A Cargo Del Acreditado, Claro Está, Salvo Prueba En Contrario. Luego Entonces, Al Constituir La Afirmación Del Actor En El Sentido De Que La Demandada Omitió Cubrir Las Obligaciones De Pago Adquiridas, Y Al Ser Éste Un Hecho Negativo, Entonces Es A La Propia Demandada En Quien Recae La Carga De La Prueba Para Demostrar Que Ha Cumplido Con Su Obligación De Pago, Y No El Incumplimiento Al Actor, Lo Anterior Encuentra Sustento En La Jurisprudencia Número 202 De La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Visible En La Página 602, 1917 1985, Octava Época, Cuarta Parte Tercera Sala, Que Dice:



"PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. El Pago O Cumplimiento De Las Obligaciones Corresponde Demostrarlo Al Obligado Y No El Incumplimiento Al Actor".

Luego Entonces, Al Haberse Actualizado La Causal Prevista En El Inciso 1) De La Cláusula Novena Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria, Hace Procedente La Rescisión Del Término De 30 Treinta Años Establecido Para El Pago, Para El Efecto De Que La Demandada Cubra El Saldo Total Del Capital Prestado, Con Los Accesorios Reclamados En Esta Demanda Considerando Que La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Estableció En Su Jurisprudencia Firme De Aplicación Obligatoria Para La Suscrita Juzgadora En Términos Del Artículo 217 De La Ley De Amparo, Que Las Figuras De Rescisión Y Vencimiento Anticipado Son Idénticas Y Surten Los Mismos Efectos, Como Se Puede Observar Del Contenido De La Misma:

Época: Décima Época
Registro: 2019909
Instancia: Primera Sala
Tipo De Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial De La Federación
Publicación: Viernes 24 De Mayo De 2019 10:29 H
Materia(S): (Civil)
Tesis: 1a./J. 33/2019 (10a.)

CONTRATO DE CRÉDITO OTORGADO POR EL INFONAVIT. LA RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY RESPECTIVA, CONSTITUYEN UNA SOLA ACCIÓN. El Artículo 49, Párrafo Primero, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, Al Establecer Que Los Créditos Que Otorga El Instituto "Se Rescindirán Y Por Lo Tanto Se Darán Por Vencidos Anticipadamente", Cuando Sin Su Autorización Los Deudores Enajenen, Incluida La Permuta, O Graven Su Vivienda, Así Como Cuando Incurran En Cualesquiera De Las Causales De Violación Consignadas En Los Contratos Respectivos, No Hace Referencia A Dos Acciones Diferenciadas E Incompatibles Entre Sí, Sino Que Atendiendo Al Postulado Del Legislador Racional, Debe Entenderse Que En Dicha Disposición La Rescisión Es Considerada Como Una Forma De Terminación De Las Condiciones Originalmente Pactadas En El Contrato De Crédito Para Hacerlo Exigible De Inmediato; Por Lo Cual, En Esta Norma Especial, La Rescisión Da Lugar Al Vencimiento Anticipado Del Crédito, De Modo Que Pueden Verse Como Una Unidad De Acción. Lo Anterior Es Así, Porque Aunque En El Derecho Común La Rescisión Implica La Terminación Del Vínculo De Reciprocidad Existente Entre Las Partes Y Que Éstas Ya No Estén Obligadas Al Cumplimiento De Lo Convenido, A Diferencia Del Vencimiento Anticipado Previsto En Los Créditos Mercantiles Que Implica La Exigibilidad Inmediata De La Obligación De Pago, Lo Cierto Es Que Tratándose De Los Créditos Otorgados Por El Infonavit, Distintos A Los Aplicados Para La Adquisición De Vivienda Financiada Directamente Por Dicho Instituto, Se Tiene Una Norma Especial En Que La Rescisión Tiene La Consecuencia Del Vencimiento Anticipado Del Crédito, Como Igualmente Ocurre Con Los Créditos Refaccionarios Y De Habilitación O Avío Que, Con Los Créditos Otorgados Por Aquél, Comparten La Característica De Ser Créditos De Destino O Con Un Fin Legalmente Asignado, Cuya Violación Genera Exactamente La Misma Consecuencia De La Rescisión Y Vencimiento Anticipado De La Obligación, Como Se Advierte De Los Artículos 327 Y 328 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito.

PRIMERA SALA

Contradicción De Tesis 232/2018. Entre Las Sustentadas Por El Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito, El Actual Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Décimo Sexto Circuito, Antes El Segundo Tribunal Colegiado En Materias Civil Y De Trabajo Del Décimo Sexto Circuito Y El Primer Tribunal Colegiado Del Vigésimo Quinto Circuito. 13 De Febrero De 2019. Cinco Votos De Los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Criterios Contendientes:

El Emitido Por El Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 169/2018, En El Que Consideró Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores No Constituye Fundamento Válido De La Acción De Vencimiento Anticipado Y Que, Por Tanto, Para Que Ésta Prospere Se Necesita De La Previsión De Causas De Vencimiento Anticipado En El Contrato De Crédito.

El Emitido Por El Actual Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Décimo Sexto Circuito, Antes Segundo Tribunal Colegiado En Materias Civil Y De Trabajo Del Décimo Sexto Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 564/2010, En El Que Consideró Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores No Puede Servir De Base Para Fundar La Acción De Vencimiento Anticipado, Sino Solamente Para La De Rescisión Del Contrato De Crédito (Parte De La Premisa De Que Se Trata De Dos Acciones Distintas), De Manera Que Se Requeriría Estipulación Contractual Sobre Causas De Vencimiento Anticipado Para Que La Primera De Dichas Acciones Pudiera Prosperar.

El Emitido Por El Primer Tribunal Colegiado Del Vigésimo Quinto Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 535/2015, En El Que Determinó Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Sí Puede Servir Para Fundar La Acción De Vencimiento Anticipado, Ya Que Claramente Faculta Al Instituto Para Tener Por Rescindidos Y Vencidos Anticipadamente Los Créditos Cuando Se Incurra En Alguna De Las Causales De Violación Previstas En El Contrato. Asimismo, Estimó Que La Ley Es Aplicable, Aunque No Haya Estipulación Expresa En El Contrato Sobre Las Causas De Vencimiento Anticipado, Pues El Crédito A Los Trabajadores Se Rige No Sólo Por El Contrato, Sino También Por La Mencionada Ley.

Tesis De Jurisprudencia 33/2019 (10a.). Aprobada Por La Primera Sala De Este Alto Tribunal, En Sesión Privada De Diez De Abril De Dos Mil Diecinueve.

Esta Tesis Se Publicó El Viernes 24 De Mayo De 2019 A Las 10:29 Horas En El Semanario Judicial De La Federación Y, Por Ende, Se Considera De Aplicación Obligatoria A Partir Del Lunes 27 De Mayo De 2019, Para Los Efectos Previstos En El Punto Séptimo Del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Así Como La Que Dice:

Época: Décima Época
Registro: 2019907
Instancia: Primera Sala
Tipo De Tesis: Jurisprudencia



Fuente: Semanario Judicial De La Federación
Publicación: Viernes 24 De Mayo De 2019 10:29 H
Materia(S): (Civil)
Tesis: 1a./J. 32/2019 (10a.)

CONTRATO DE CRÉDITO DEL INFONAVIT. PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE SU VENCIMIENTO ANTICIPADO, NO ES INDISPENSABLE QUE EN LA DEMANDA SE PIDA EXPRESAMENTE LA RESCISIÓN. El Artículo 49, Párrafo Primero, De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, Al Prever Que Los Créditos Que Otorga El Instituto Se Rescindirán Y, Por Tanto, Se Darán Por Vencidos Anticipadamente, Cuando Sin Su Autorización Los Deudores Enajenen, Incluida La Permuta, O Graven Su Vivienda, Así Como Cuando Incurran En Cualesquiera De Las Causales De Violación Consignadas En Los Contratos Respectivos (En Referencia A Los Créditos Distintos A Los Destinados A La Adquisición De Vivienda Financiada Directamente Por Aquél), Conduce A Establecer Que Para La Procedencia De La Acción De Vencimiento Anticipado De Un Crédito Otorgado Por El Infonavit No Es Indispensable Que En La Demanda Respectiva Se Pida Expresamente La Rescisión Del Contrato, Puesto Que La Rescisión Y El Vencimiento Anticipado No Constituyen Dos Acciones Diferenciadas, Sino Una Sola Consecuencia Que Se Produce De Actualizarse Alguno De Los Supuestos Previstos En Ese Párrafo. Por Tanto, Aunque En La Demanda Sólo Se Solicite El Vencimiento Anticipado Sin Mencionar La Rescisión Del Contrato, Alegando La Actualización De Alguno De Los Supuestos Señalados En El Artículo 49, Párrafo Primero, Mencionado, Se Entiende Que El Actor Promueve La Única Acción Establecida En Dicha Porción Normativa Y, Por Tanto, Procedería Analizarla Para Que, De Considerarse Probada Alguna De Esas Hipótesis, Se Decrete La Rescisión Del Contrato Con Efectos De Vencimiento Anticipado Del Crédito, En Atención Al Principio General De Que La Acción Procede En Juicio Aunque No Se Exprese Su Nombre, Con Tal De Que Se Determine Con Claridad La Clase De Prestación Que Se Exija Al Demandado Y El Título O Causa De La Acción.

PRIMERA SALA

Contradicción De Tesis 232/2018. Entre Las Sustentadas Por El Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito, El Actual Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Décimo Sexto Circuito, Antes El Segundo Tribunal Colegiado En Materias Civil Y De Trabajo Del Décimo Sexto Circuito Y El Primer Tribunal Colegiado Del Vigésimo Quinto Circuito. 13 De Febrero De 2019. Cinco Votos De Los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Criterios Contendientes:

El Emitido Por El Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 169/2018, En El Que Consideró Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores No Constituye Fundamento Válido De La Acción De Vencimiento Anticipado Y Que, Por Tanto, Para Que Ésta Prospere Se Necesita De La Previsión De Causas De Vencimiento Anticipado En El Contrato De Crédito.

El Emitido Por El Actual Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Décimo Sexto Circuito, Antes Segundo Tribunal Colegiado En Materias Civil Y De Trabajo Del Décimo Sexto Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 564/2010, En El Que Consideró Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores No Puede Servir De Base Para Fundar La Acción De Vencimiento Anticipado, Sino Solamente Para La De Rescisión Del Contrato De Crédito (Parte De La Premisa De Que Se Trata De Dos Acciones Distintas), De Manera Que Se Requeriría Estipulación Contractual Sobre Causas De Vencimiento Anticipado Para Que La Primera De Dichas Acciones Pudiera Prosperar.

El Emitido Por El Primer Tribunal Colegiado Del Vigésimo Quinto Circuito, Al Resolver El Juicio De Amparo Directo 535/2015, En El Que Determinó Que El Artículo 49 De La Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores Sí Puede Servir Para Fundar La Acción De Vencimiento Anticipado, Ya Que Claramente Faculta Al Instituto Para Tener Por Rescindidos Y Vencidos Anticipadamente Los Créditos Cuando Se Incurra En Alguna De Las Causales De Violación Previstas En El Contrato. Asimismo, Estimó Que La Ley Es Aplicable, Aunque No Haya Estipulación Expresa En El Contrato Sobre Las Causas De Vencimiento Anticipado, Pues El Crédito A Los Trabajadores Se Rige No Sólo Por El Contrato, Sino También Por La Mencionada Ley.

Tesis De Jurisprudencia 32/2019 (10a.). Aprobada Por La Primera Sala De Este Alto Tribunal, En Sesión Privada De Diez De Abril De Dos Mil Diecinueve.

Esta Tesis Se Publicó El Viernes 24 De Mayo De 2019 A Las 10:29 Horas En El Semanario Judicial De La Federación Y, Por Ende, Se Considera De Aplicación Obligatoria A Partir Del Lunes 27 De Mayo De 2019, Para Los Efectos Previstos En El Punto Séptimo Del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En Ese Sentido, Es Irrelevante Que La Promovente Reclame La Rescisión O Vencimiento Anticipado, Pues Para El Caso Y Atendiendo Estrictamente Lo Establecido Por Los Criterios Jurisprudenciales Invocados, Son Prácticamente Sinónimos Y Es Por Ello Que Se Tiene Por Vencido Judicialmente El Contrato Mencionado.

Reclama El Actor, El Pago Por Concepto De Suerte Principal De La Cantidad De \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.) De Acuerdo A Lo Establecido En La Cláusula Primera Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria, Como Saldo Insoluto Del Importe Del Crédito Otorgado Del Contrato Base De La Acción, Cantidad Que Resulta De Multiplicar 152.6465 Veces El Salario Mínimo Vigente Que Es El Saldo Capital Adeudado, Multiplicado Por 30.4 Correspondiente Al Número De Días Promedio De Cada Mes Y El Resultado Multiplicado Por \$73.04 (Setenta Y Tres Pesos 04/100 M.N.) Valor Correspondiente Al Salario Mínimo General Vigente Del Distrito Federal Y Cuyo Saldo Se Desprende Además Del Contenido De La Certificación Contable Emitida Por La Emitido Por El Contador Público Facultado De SCRAP II, S. DE R.L DE C.V., De Fecha 12 Doce De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis, Documento Que Al No Haber Sido En Su Caso Objetado Ni Cuestionado De Modo Alguno, Es Procedente Otorgarle Valor Probatorio En Términos De Lo Dispuesto 331, 332 Y 410 Del Código De Procedimientos Civiles; Por Lo Tanto, Esta Autoridad Le Reconoce El Valor Probatorio Que La Ley Le Concede A Dicha Certificación De Acuerdo A Lo Estipulado En El Artículo 68 De La Ley De Instituciones De Crédito, Para El Efecto De Tener Por Acreditados Los Saldos Resultantes A Cargo Del Demandado, Por Lo Tanto, Se Aprueba Esta Prestación En La Cantidad De \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), Cantidad Que Es El Remanente Luego De Los Pagos A Capital Realizados Por Los Acreditados, Con Las Amortizaciones Que Sí Se Lograron Cubrir.

También, Solicita El Actor El Pago, Por Concepto De INTERESES MORATORIOS Generados Al 12 Doce De Agosto De 2016 Dos Mil Dieciséis, Este Pago Si Se Aprueba Por Estar Así Pactado Del Contrato Base De La Acción, Conforme A Cláusula Cuarta Del Contrato De Otorgamiento De Crédito Y Constitución De Garantía Hipotecaria A Razón Del 9% Nueve Por Ciento Anual, Cuya Cuantificación Se Reserva Para La Ejecución De Sentencia, En Razón De Que El Estado De Cuenta Que Presenta No Hace Fe De Los Saldos Resultantes



A Cargo De Los Deudores, Pues El Artículo 68 De La Ley De Instituciones De Crédito No Es Aplicable A La Promovente Inicial, SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Ya Que No Consta Que Su Objeto Social Sea El Otorgamiento De Créditos Y Por Ende, Dicha Moral Actora Sea Una Institución De Crédito Para Que Le Sea Aplicable El Mencionado Artículo 68, Por Tal Razón No Se Le Otorga Valor Probatorio Al Estado De Cuenta Que Se Presenta Con La Demanda En Términos De Los Artículos 410 Y 420 Del Código De Procedimientos Civiles, No Obstante No Haber Sido Objetado, Ya Que Es Un Documento Emitido De Forma Unilateral Por La Actora Inicial De Este Juicio.

Lo Anterior No Obsta A La Aprobación Del Pago De Los Intereses Moratorios ,Que En Efecto Fueron Pactados En El Documento Basal, Los Que Se Aprueban Pero Cuya Cuantificación Se Reserva Para La Etapa De Ejecución De La Presente Resolución.

De Igual Manera, En Términos De Lo Dispuesto Por El Artículo 138 Fracción III Del Código De Procedimientos Civiles, Se Condena A Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Al Pago De Las Costas Generadas Por Esta Instancia.

En Consecuencia, La Parte Actora I GUADALUPE VICTORIA ABREU COBARRUBIAS, Acreditó La Procedencia De La Acción Real Hipotecaria Que Hizo Valer, Y Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, No Dieron Contestación A La Demanda, Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebeldía.

Se Declara Judicialmente El Vencimiento Anticipado Del Contrato Individual De Apertura Y Otorgamiento De Crédito Con Interés Y Garantía Hipotecaria Contenido En El Primer Testimonio De La Escritura Pública Número 12,311 De Fecha 12 Doce De Julio De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve, Tirada Ante La Fe De La Licenciado Rigoberto Rodríguez Murillo, Notario Público Número 2 Dos, Con Ejercicio En El Distrito Judicial De Huichapan, Hidalgo; Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Bajo El Número 147 Ciento Cuarenta Y Siete, Del Tomo Único, Del Libro 2, Sección I, De Fecha 21 Veintiuno De Octubre De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve.

Y Se Condena A CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, Al Pago De La Suerte Principal Por La Cantidad De \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N), Más El Pago De Los Intereses Moratorios A Razón De La Tasa Del 9% Nueve Por Ciento Anual, Que Deberán Ser Computados A Partir De Que Los Demandados Incurrieron En Mora; Con El Apercebimiento Que, De No Verificar El Pago Correspondiente, Se Sacará A Remate El Bien Inmueble Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará A La Actora Dichas Cantidades.

VI. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiente Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

Por Lo Antes Expuesto Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 14, 16 Y 17 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 78 A 82 Del Código De Procedimientos Civiles, Es De Resolverse Y Se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA Intentada En El Presente Juicio.

SEGUNDO. La Actora. GUADALUPE VICTORIA AREU COBARRUBIAS En Su Carácter De Cesionaria, Acredito La Procedencia De La Acción Real Hipotecaria Que Hizo Valer; Y Los Demandados CC. CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, No Dieron Contestación A La Demanda Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebeldía.

TERCERO. En Consecuencia, Se Declara Judicialmente El Vencimiento Anticipado Del Contrato Individual De Apertura Y Otorgamiento De Crédito Con Interés Y Garantía Hipotecaria Contenido En El Primer Testimonio De La Escritura Pública Número 12,311 De Fecha 12 Doce De Julio De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve, Tirada Ante La Fe De La Licenciado Rigoberto Rodríguez Murillo, Notario Público Número 2 Dos, Con Ejercicio En El Distrito Judicial De Huichapan, Hidalgo; Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Bajo El Número 147 Ciento Cuarenta Y Siete, Del Tomo Único, Del Libro 2, Sección I, De Fecha 21 Veintiuno De Octubre De 1999 Mil Novecientos Noventa Y Nueve.

CUARTO. Se Condena A Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES, A Que En El Término Legal De 5 Cinco Días Contados A Partir De Que Sea Notificada La Presente Resolución, Paguen A La Actora La Cantidad De \$338,939.34 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), Por Concepto De Suerte Principal, Con El Apercebimiento Que, De No Verificar El Pago Correspondiente, Se Sacará A Remate El Bien Inmueble Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará A La Actora Dichas Cantidades.

CUARTO. En Cuanto A La Cantidad Que Pide La Actora Por Concepto De Intereses Moratorios, Ésta Deberá Ser Cuantificada En Ejecución De Sentencia, En Virtud De No Haber Realizado La Liquidación Correspondiente Respecto De Dicha Cantidad En Su Escrito De Demanda, Dado Que El Estado De Cuenta Que Presenta Carece De Valor Probatorio Tal Y Como Se Determinó En La Parte Considerativa De Esta Resolución.

QUINTO. Se Condena A Los Demandados CORNELIO SANJUAN GUTIÉRREZ Y BEATRIZ GONZÁLEZ MELQUIADES Al Pago De Gastos Y Costas Que Genere Esta Instancia.



SEXTO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiete Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

SEPTIMO. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I, Lo Resolvió Y Firma La LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Primero Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 19-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 484/2019.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA SANCHEZ DANIEL en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. , MEJIA GARCIA PRUDENCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000484/2019 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 484/2019.

ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 tres de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 276 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como en apoyo en la tesis del rubro "Diligencias para mejor proveer", consultable en la página 469, cuarta parte, segunda Tesis, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que sustenta el criterio que "El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se entiende que tiene aplicación en el caso de que el juzgador haya hecho prudente uso de la facultad que le conceden los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, esto es, que la cosa o documento de que se valga para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, o bien la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, sea motivo por su propio criterio con la finalidad apuntada y no por gestión o solicitud de alguna de las partes, pues si así ocurre, se desvirtúa el propósito que tuvo el legislador de investir con es facultad al órgano jurisdiccional". Séptima Época, Volumen 187 192, Sexta Parte, Página 6l, SE ACUERDA:

I. Visto el contenido de las constancias que integran el presente juicio, se desprende que, esta Autoridad en auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2020, dos mil veinte, fue omisa al ordenar la publicación de los edictos correspondientes a efecto de notificar a la parte demandada de la apertura del periodo probatorio, por lo que, para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del mismo y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles; notifíquese al demandado GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V, además de la manera ordenada en el punto II del auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2020, dos mil veinte, por medio de edictos, que se publicarán por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 484/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo; A 26 Veintiséis De Octubre Del Año 2020 Dos Mil Veinte.

Por Presentado DANIEL GARCIA SANCHEZ, Con La Personería Que Tiene Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 110, 127, 131, 254, 275, 287 Y 409 Del Código De Procedimientos Civiles Reformado, Se ACUERDA:

I. Vistas Las Constancias Que Integran Los Presentes Autos, Y Dado Que El Demandado GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V, No Dio Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra Dentro Del Término Concedido Para Ello, Se Tiene Por Acusada La Rebeldía Que Se Hace Valer Y Se Tiene Por Perdido Su Derecho Para Tal Efecto.

II. En Consecuencia, Notifíquesele Al Demandado GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A DE C.V, Por Medio De Lista.

III. Visto El Estado Procesal Del Presente Juicio Y Como Lo Solicita El Ocurante, Se Abre El Período De Ofrecimiento De Pruebas, Concediéndose Para Tal Efecto A Las Partes El Término Legal De 10 Diez Días Hábiles.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I Lo Acordó Y Firma La C. Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Da Fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2020



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 194/2017**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSE LUIS VAZQUEZ CHAVEZ Y MA. ISABEL ZAleta RUIZ Y/O MARIA ISABEL ZAleta RUIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 194/2017, DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Tula de Allende, Hidalgo, a 21 veintidós días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte. **V I S T O S** los autos para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ** apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JOSE LUIS VAZQUEZ CHAVEZ Y MA. ISABEL ZAleta RUIZ Y/O MARIA ISABEL ZAleta RUIZ**, expediente número **194/2017**,

RESUELVE

PRIMERO. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. **SEGUNDO.** Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria intentada. **TERCERO.** La actora **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ** apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, si probó su acción y la parte demandada **C. JOSE LUIS VAZQUEZ CHAVEZ Y MA. ISABEL ZAleta RUIZ Y/O MARIA ISABEL ZAleta RUIZ** no se excepcionaron siguiéndose el presente juicio en su rebeldía. **CUARTO.** Se condena a los demandados **JOSE LUIS VAZQUEZ CHAVEZ Y MA. ISABEL ZAleta RUIZ Y/O MARIA ISABEL ZAleta RUIZ**, a pagar al actor la cantidad de \$872 812.85 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos doce pesos 85/100 m.n), por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses ordinarios no cubiertos y el pago de los intereses moratorios, mismos que serán cuantificados a partir del incumplimiento de la obligación y hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia en los términos establecidos en la parte considerativa de esta resolución; pago que deberá realizarse en un término de 5 cinco días, contados a partir de que se les notifique esta sentencia, apercibida la parte demandada de que en caso de no hacerlo así previo procedimiento de ejecución, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la actora. **QUINTO.-** En términos del artículo 276 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo. **SEXTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas originarios en esta instancia. **SÉPTIMO.-** "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización." **OCTAVO.** Notifíquese y Cúmplase. **A S I**, definitivamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 17 DE MARZO DE 2020.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DELJUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1014/2016**

- - - En cumplimiento al auto de fecha 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte, dictado dentro del juicio Especial Hipotecario promovido por **LIC. ARTURO SERRANO MOEDANO**, con el carácter de apoderado de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **FREDY SIMÓN SANCHEZ Y FABIOLA HERNANDEZ HERNÁNDEZ**, expediente número **1014/2016** - - - Por presentada **LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ**, en su carácter de apoderada legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y copia certificada que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 473, 552, 553, 554, 558 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** - - - I.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el certificado de Gravámenes que se acompaña al de cuenta, correspondiente al bien inmueble motivo del presente juicio, para que surta sus efectos legales correspondientes. - - - II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en una fracción identificada como pedacito, ubicado en la Cabecera Municipal de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, actualmente ubicado en Cerrada Juárez número 10, de la Colonia Centro del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2571, tomo libro I, Sección 1, de fecha 21 veintiuno de abril de 2015 dos mil quince, actualmente con folio único real electrónico 21094.- - - II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate sobre el pedio señalado en el punto que antecede, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el próximo día **08 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE A LAS 11:00 ONCE HORAS.**- - - III.- Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo este el valor pericial estimado en autos.- IV.- Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por dos veces de siete en siete días, así como en el periódico Oficial del



Estado de Hidalgo, **DIARIO MILENIO HIDALGO** edición regional, y en el lugar de ubicación del inmueble que sirve de garantía en el presente juicio, anunciándose en todos y cada uno de ellos la venta legal del bien inmueble de referencia.- V.- Notifíquese y Cúmplase.- - A S Í, lo acordó y firma la **MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ**, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con secretaria de acuerdos **MAESTRA DENYS MAYER MARTINEZ**, que autentica y da fe.- **DOY FE**.- - - - Dos firmas ilegibles. - - - - -

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO A 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.-C.ACTUARIO.-LIC. VICENTE MAR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUZMAN BALTAZAR JUAN FERNANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000019/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio número 1260/2019, de fecha 08 ocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, procedente de la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, por medio del cual la Presidenta de la Sala MAG. LIC. HORTENCIA RAMÍREZ RAMÍREZ, remite copia certificada del auto de fecha 08 ocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro del toca civil número 623/2019 II, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZA, así como los autos originales del expediente número 19/2018, constante de 136 fojas. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 113, 676, 679, 685, 689, 700 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. El oficio de cuenta y la copia certificada del auto referido que se reciben, agréguese a los autos del presente expediente, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Visto el contenido del acuerdo dictado por el Tribunal de Alzada con fecha 08 ocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, que en copia certificada se recibe, subsánese la omisión referida en el mismo, es decir dese cumplimiento al RESOLUTIVO SÉPTIMO de la sentencia definitiva dictada en autos, debiéndose publicar los edictos correspondientes de la misma y hecho lo anterior remítanse de nueva cuenta los autos a la Segunda Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como alcance al Toca Civil 623/2019 II.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma, la Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 19/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

SENTENCIA DEFINITIVA

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S Los Autos, Para Dictar SENTENCIA DEFINITIVA Dentro Del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Por LIC. ZAZULYCH TRIGEROS PEREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Contra De C. JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, Expediente Número 019/2018;

R E S U E L V E :

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Ahora Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA Intentada En El Presente Juicio.

TERCERO. El Actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Acreditó Parcialmente La Procedencia De La Acción Real Hipotecaria Que Hizo Valer, Y Las Prestaciones Que Con Ella Reclamó; Y El Demandado C. JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, No Dio Contestación Siguíendose El Presente Juicio En Su Rebeldía.

CUARTO. Se Condena C. JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, A Que En El Término De Cinco Días Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria La Presente Resolución, Pague A La Parte Actora La Cantidad De \$999,948.37 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N) \$999,948.37 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N), Por Concepto Se Suerte Principal, Y Al Pago De Los Intereses Moratorios A Razón De La Tasa Reducida Del 1.33% Uno Punto Treinta Y Seis Por Ciento Mensual, Más Los Que Se Sigán Generando Hasta El Pago Total De La Deuda; Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo, Se Sacará A Remate El Inmueble Dado En Garantía Y Con El Producto De La Deuda, Se Pagara A La Actora Lo Adeudado.

QUINTO. Se Absuelve Al Demandado C. JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, Del Pago De Las Prestaciones Reclamadas En Los Numerales 3, 5, Y 6, Del Capítulo De Prestaciones De La Demanda, En Términos De Lo Establecido En La Parte Conclusiva De Esta Resolución.



SEXTO. De Lo Solicitado En El Número 8 Ocho Del Capítulo De Prestaciones De Su Demanda, Lo Propio Se Encuentra Inmerso En Lo Establecido En El Resolutivo Cuarto Que Antecede.

SEPTIMO. De Acuerdo A Lo Establecido Por El Artículo 627 Del Código De Procedimientos Civiles, Publíquese Los Puntos Resolutivos De Esta Sentencia Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial.

OCTAVO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 23 De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental Para El Estado De Hidalgo, Que Establece "El Poder Judicial Deberá Hacer Públicas Las Sentencias Que Han Causado Estado O Ejecutoria. En Todo Caso, Solo Mediante Previa Conformidad De Las Partes, Se Procederá A La Publicación De Los Datos Personales", Por Lo Que Para El Caso De Que La Presente Resolución Cause Ejecutoria, Certifíquese Esa Etapa Ejecutiva Y Hágase Publica En Su Oportunidad. Hágase Saber A Las Partes (O Promovente) El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

OCTAVO. Notifíquese Y Cúmplase.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1608/2017**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LICENCIADO ZUZULYCH TRIGUEROS PEREZ en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra LETICIA DOMINGUEZ MIRANDA expediente número 1608/2017, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de bravo, estado de hidalgo; a 27 veintisiete de octubre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 102, 103, 471, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.... II...,III.- A efecto de atender lo solicitado por el promovente y conforme a la disposición contenida en la fracción III del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se considera el avalúo exhibido por la MAESTRA REBECA CRUZ BUSTOS, como base para el remate, mismo que se encuentra agregado a los autos.

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como solicita se ordena EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente predio urbano con casa habitación, identificado como lote 4, Manzana 2, Calle Diamante, número 116, Fraccionamiento "Campo Alegre", Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cuyas demás características constan en autos.

V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE A LAS 10:00 DIEZ HORAS, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio según valor pericial estimado en autos.

VI.- Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de información local de la ciudad de Pachuca, denominado "Diario Milenio"; así como en los tableros notificadores de este juzgado, en el inmueble motivo del remate, en los sitios públicos de costumbre que son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Presidencia Municipal de esta ciudad.

VII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 17 diecisiete de noviembre de 2020.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 395/2020**

En cumplimiento al auto de fecha 23 veintitrés de julio del año 2020 dos mil veinte, dictado dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN LEOCADIO y JUANA PÉREZ ESTRADA también conocida como CANDELARIA PÉREZ ESTRADA, expediente número 395/2020, radicado en este H. Juzgado.- Por presentada ANASTACIA PÉREZ ESTRADA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1588, 1590, 1605, 1638, del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 276, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, así como la circular número 9/2020 en relación con el acuerdo 33/2020-PCJPJEH, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 395/2020. II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN LEOCADIO PÉREZ ESTRADA y JUANA PÉREZ ESTRADA quien en vida también fue conocida con el nombre de CANDELARIA PÉREZ ESTRADA. III.- Dese la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y a efecto de dar cumplimiento al contenido del acuerdo AC33/2020-PCJPJEH, de fecha 14 catorce de julio del año en curso, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Hidalgo, en el que se dan a conocer las medidas adoptadas en relación al problema generalizado de salud denominado SARS-COV2 (COVID 19), se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste H. Juzgado, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias con el fin de salvaguardar la integridad física de los comparecientes ante el crecimiento exponencial de contagio de SARS-COV2 (COVID 19), siendo estas las que se citan a continuación: PRIMERO. No se permitirá el acceso a las instalaciones de este Juzgado a las personas que presenten síntomas relacionados con el virus SARS-COV2 (COVID 19). SEGUNDO. Uso estricto de cubrebocas y careta, como medida establecida en el "Operativo Escudo por un Hidalgo Seguro".



TERCERO. Las personas que ingresarán cumpliendo con las indicaciones antes enunciadas serán parte solicitante, junto con sus testigos correspondientes, así como su abogado patrono. CUARTO. Se hace mención que el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial se encuentra sanitizado, el Secretario de Acuerdos actuante indicará los lugares a ocupar en el desahogo de la audiencia respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes de metro y medio por lo menos, misma que deberá prevalecer durante el desahogo de la diligencia. V.- Gírense los Oficios a los C. C. Director del Archivo General de Notarías del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta Autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por los de cujus de JUAN LEOCADIO PÉREZ ESTRADA y JUANA PÉREZ ESTRADA quien en vida también fue conocida con el nombre de CANDELARIA PÉREZ ESTRADA, quedando dichos oficios a disposición del promovente en esta Secretaría. VI.- Agréguese a sus autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes. VII.- Toda vez que la promovente es pariente colateral de los de cujus, publíquense edictos por 02 DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen de los finados, así como Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Edición Regional, a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. VIII.- Toda vez que la promovente es pariente colateral de los de cujus, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de los difuntos, anunciando su muerte sin testar denunciada por su hermana ANASTACIA PÉREZ ESTRADA quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS. IX.- Se requiere a la ocurrente exhiba su acta de nacimiento a fin de estar en posibilidad de acreditar su parentesco con los de cujus. X.- En virtud de que del Hecho 3 del escrito que se provee, la ocurrente manifiesta que los padres de los de cujus tuvieron siete hijos, proporcionando únicamente el nombre y actas de defunción de cinco de ellos, se requiere a la ocurrente proporcione nombre y domicilio del otro hijo que procrearon los padres de los de cujus. XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, el que indica en el de cuenta teniéndose por autorizados Profesionistas al efecto, los mencionados. XII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA BIANCCA MORALES TELLEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos MAESTRA ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO, que autoriza y da fe.-

Publíquense edictos por **02 DOS VECES CONSECUTIVAS** en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento, y origen de los finados, así como el Periódico Oficial del Estado y el "Sol de Hidalgo", Edición Regional.

2 - 2

ATENAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 26 de octubre de 2020.- **LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 20-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MILLAN JUAREZ OFELIA en contra de JIMENEZ MARTINEZ MARIA ELIZABETH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000305/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 305/2019

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; 22 veintidós de octubre de 2020 dos mil veinte.

Por presentada Ofelia Millán Juárez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113, 127, 131, 471, 472, 473 fracción III y 501 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, y con los acuerdos generales 33/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 14 catorce de julio y 29 veintinueve de agosto del año en curso; se Acuerda:

I. De lo solicitado por la ocurrente en el escrito de cuenta, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que el juicio que nos ocupa al tratarse de un juicio especial, cuenta con un procedimiento exclusivo para llevar a cabo los remates, contemplado en el artículo 473 de nuestra legislación procesal civil.

II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta el bien inmueble ubicado en Avenida Juárez número 1101, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio único Real Electrónico 14614.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$2' 240,000.00 (dos millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "Milenio".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos

VII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó la Jueza Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2020



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 358/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por AGUILAR CRUZ FLORENTINO, AGUILAR CRUZ PROCORO, AGUILAR CRUZ ROSA MARIA, CASTAÑEDA AGUILAR BERTHA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000358/2020 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO 358/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 771, 324, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Del estudio integral del juicio de mérito se advierte que éste no guarda estado para el dictado del auto declarativo de herederos luego que de autos se desprende que no ha quedado plenamente acreditado el entroncamiento de la denunciante Bertha Castañeda Aguilar con la de cujus, por lo tanto, se requiere a Bertha Castañeda Aguilar para que, en el término legal de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus JUANA AGUILAR CRUZ, con el apercibimiento, que en caso no hacerlo así, la suscrita Juzgadora en el momento procesal oportuno procederá a dictar el auto declarativo de herederos en base a lo dispuesto por el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, que dice: "Si no se hubiere presentado ningún aspirante a la herencia antes o después de los edictos o no fuere reconocido con derecho a ella ninguno de los pretendientes, se tendrá como heredera a la Beneficencia Pública".

II. Si bien es cierto, dentro de la instrumental de actuaciones se advierte que los denunciados exhibieron constancia expedida por el Registro del Estado Familiar de Tlahuelilpan, Hidalgo, relativa a que no se encontró ninguna acta de Defunción a nombre de FILEMÓN AGUILAR MENDOZA, también cierto es que ese documento sólo se refiere a los archivos del municipio de Tlahuelilpan, por lo que con dicha constancia no se ha acreditado el fallecimiento del padre de la autora de la sucesión, en consecuencia, se requiere a Bertha Castañeda Aguilar que exhiba la constancia correspondiente de búsqueda de acta de defunción a nombre de FILEMÓN AGUILAR MENDOZA, expedida por la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo.

III. Asimismo, de autos se desprende que la presente sucesión fue denunciada por parientes colaterales de la autora de la misma, y en exacto cumplimiento a lo que establece el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil que textualmente dice: "Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. El Juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que pueda haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos", publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Criterio, sitios públicos de este Distrito Judicial que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, así como en el lugar de nacimiento de la de cujus que es Tlaxcoapan, Hidalgo y lugar de fallecimiento de la de cujus, que en el presente caso resulta ser Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, respectivamente, anunciando la muerte sin testar de JUANA AGUILAR CRUZ, dentro del juicio sucesorio Intestamentario promovido por Bertha Castañeda Aguilar en su carácter de sobrina de la de cujus, llamándose a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho para heredar a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos antes ordenados en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la denunciante para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Quedan en forma inmediata a disposición de la denunciante de la presente sucesión, los edictos ordenados en el punto que antecede para que proceda a su diligenciación.

VI. Toda vez que el lugar de nacimiento de la de cujus, se ubica fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar de Mixquiahuala de Juárez, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda fijar los edictos referidos en el numeral III que precede, prorrogando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa. Comunicación procesal que queda a disposición de la denunciante en ésta secretaría, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

VII. Se otorga al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, para que gire oficios para la localización de personas y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad otorgándole un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VIII. Toda vez que el lugar de fallecimiento de la de cujus, se ubica fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda fijar los edictos referidos en el numeral III que precede, prorrogando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para que lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa. Comunicación procesal que queda a disposición de la denunciante en ésta secretaría, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.



- IX. Se otorga al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, para que gire oficios para la localización de personas y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad otorgándole un término de 30 treinta días para su diligenciación.
- X. Mientras tanto, queda en suspenso lo ordenado en el punto II segundo del auto de fecha 2 dos de octubre del año en curso.
- XI. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario de acuerdos Licenciada Mayra Paola Castillo Ramírez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 597/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de BARBOSA VICHIS EMILIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000597/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 597/2019

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte.

Por presentada Marlene Bautista Juárez apoderada legal de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 131, 473, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, y con los acuerdos generales 33/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 14 catorce de julio y 29 veintinueve de agosto del año en curso; se acuerda:

- I. Se tiene a la ocurrente exhibiendo el avalúo respecto del bien inmueble hipotecado, realizado por la perito oficial Arquitecta Itzmaltzin Lavalley Alamilla, el cual se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.
- II. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 14 catorce de enero del año 2021 dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del Lote identificado con el número 12 doce de la Manzana 11 once, actualmente Casa Habitación en él construida, marcada con el número oficial 122 ciento veintidós, de la Calle Marsanne, Fraccionamiento Privada Chianti, en el municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 2716 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.
- III. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$776,960.00 (setecientos setenta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, el lugar del inmueble, la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Milenio" de esta ciudad.
- V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.
- VI. Por cuanto hace a poner como postura legal las dos terceras partes del valor pericial, no se acuerda de conformidad, debiéndose estar a lo establecido en el artículo 473 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles: "En el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I de este artículo cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, considerándose como base para remate el primero en tiempo".
- VII. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 812/2010**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO . . en contra de CORTEZ ISLAS MA. LUISA, TORRES LOZADA AARON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000812/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 812/2010

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 3 tres de noviembre del año 2020 dos mil veinte

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1054, 1070, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382 y 1383 del Código de Comercio, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, SE ACUERDA:

- I. No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por no ser el momento procesal oportuno.



II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja y toda vez que dentro del presente juicio fue emplazado por medio de edictos el codemandado AARÓN TORRES LOZADA a efecto de no violar la garantía de audiencia de dichas partes litigantes, conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, publíquese el proveído de fecha 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario de acuerdos Licenciada Mayra Paola Castillo Ramírez, que autentica y da fe.

Expediente Número 812/2010
Ejecutivo Mercantil

En La Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo, A 11 Once De Diciembre De 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, Con Su Escrito De Cuenta, Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 1054, 1055, 1069, 1075, 1078, 1198 Al 1401 Del Código De Comercio, Se Acuerda:

I. Glótese A Los Autos Las Tres Planas De Los Ejemplares Del Diario Denominado "Imagen" Que Exhibe El Ocurante Con El Escrito De Cuenta, Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes, Mismos Que Contienen Los Edictos Ordenados En Auto De Fecha 23 De Abril De 2019.

II. Por Acusada La Rebelía En Que Incurrió El Demandado AARON TORRES LOZADA, Al No Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Ni Oponer Excepciones En El Término Concedido Para Ello, Declarándose Precluido El Derecho Que Tuvo Para Hacerlo, Teniéndosele Por Rebelde Dentro Del Presente Juicio.

III. En Lo Subsecuente, Notifíquesele A AARON TORRES LOZADA, Conforme A Las Reglas De Las Notificaciones Que No Han De Ser De Carácter Personal.

IV. Visto El Estado Procesal Que Guarda El Presente Juicio, Díctese El Auto Admisorio De Pruebas.

V. Se Admiten Todas Y Cada Una De Las Pruebas Ofrecidas Por La Parte Actora En Escrito De Demanda, Precizando Que La Parte Actora Se Desistió En Autos De La Prueba Confesional Ofrecida De Su Parte.

VI. No Se Hace Pronunciamiento De Probanzas Por Parte De AARON TORRES LOZADA, Toda Vez Que No Ha Comparecido Al Presente Juicio.

VII. En Consecuencia De Lo Anterior, Se Abre El Presente Juicio A Desahogo De Pruebas, Por El Término De Quince Días.

VIII. Quedan Desahogadas Por Así Permitirlo Su Propia Y Especial Naturaleza Las Pruebas Admitidas A La Parte Actora.

IX. Toda Vez Que AARON TORRES LOZADA, No Efectuó El Pago De Lo Reclamado, En Consecuencia De Ello Procédase A Embargar Bienes De Su Propiedad Suficientes Para Garantizar Las Prestaciones Reclamadas.

X. Se Requiere A AARON TORRES LOZADA Para Que En El Término Legal De 3 Tres Días Señale Bienes De Su Propiedad Suficientes Para Garantizar Las Prestaciones Reclamadas, Apercebido Que De No Hacerlo El Derecho Para Señalar Bienes Pasara Al Actor Quien Está Proponiendo Como Bien Para Embargar "El Predio Urbano Con Construcciones De Casa Habitación E Instalaciones Ganaderas, Identificado Como Lote 5, Manzana 1, En El Poblado De Cerro Colorado Del Municipio De Atotonilco El Grande, Hidalgo, El Cual Se Encuentra Inscrito En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Atotonilco El Grande, Hidalgo, Bajo El Número 570, Tomo II, Libro I, Sección I, De Fecha 21 De Noviembre De 2006 A Favor De AARON TORRES LOZADA".

XI. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firma La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, Maestra En Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, Que Autentica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 465/2020**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JULIA ESCAMILLA ACOSTA, promovido por MARGARITA ESCAMILLA ACOSTA, expediente número 465/2020, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; a 15 quince de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada **MARGARITA ESCAMILLA ACOSTA**; con su escrito de cuenta y documentos que acompaña denunciando el Juicio Sucesorio **Intestamentario** a bienes de **JULIA ESCAMILLA ACOSTA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1611 al 1615 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V, 757, 770, 771 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número 465/2020.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **JULIA ESCAMILLA ACOSTA**.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Se señalan las **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **requiriendo** a la promovente para que presente a sus testigos, en el día y hora indicado con la debida anticipación y con identificación oficial.

V.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como al Director del Archivo General de Notarías del estado solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión.

VI.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueve la ocurante en su calidad de hermana de **JULIA ESCAMILLA ACOSTA**; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral dentro del segundo grado, en relación a la de cujus **JULIA ESCAMILLA ACOSTA**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, una vez que se lleve a cabo la información testimonial correspondiente, se ordena fijar edictos en los



estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de **JULIA ESCAMILLA ACOSTA**, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

VII.- Se requiere a la promovente para que dentro del término legal de tres días proporcione el domicilio de los padres de la de cujus, a fin de estar en posibilidad de notificarles la radicación de la presente intestamentaria.

VIII.- Toda vez que dentro de las documentales que exhibe la ocursoante se encuentra la copia certificada del acta de defunción de **SERAFÍN ESCAMILLA ACOSTA** y las copias certificadas del auto declarativo de herederos y aceptación de protesta del cargo de albacea del juicio sucesorio Intestamentario a bienes de **SERAFIN ESCAMILLA ACOSTA**, se requiere a la promovente para que dentro del término legal de tres días manifieste que relación tenía **SERAFIN ESCAMILLA ACOSTA** con la de cujus a fin de estar en posibilidad de proveer lo conducente.

IX.- Agréguese a sus autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos, a los profesionistas que cita en su escrito de cuenta.

XI.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así, lo acordó y firmó la Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley **LICENCIADA MARÍA INES GÓMEZ CHAVARÍN**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, que da fe.

1 - 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO; 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.- EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.-LICENCIADO JAZIEL GÓMEZ VILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 819/2015.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALVARADO LOPEZ MAGDALENA en contra de RODRIGUEZ MONTAÑO FELIPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000819/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 819/2015.

ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte.

Por presentada MAGDALENA ALVARADO LÓPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, y con los acuerdos generales 33/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 14 catorce de julio y 29 de agosto del año en curso; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Lote 2, Manzana U, Fraccionamiento Colosio, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 43118.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$74,800.00 (setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 678/2018

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUCION DE CONVENIO VIA DE APREMIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT EN CONTRA DE JASSO MONTORO JUAN MARTIN EXPEDIENTE NUMERO 678/2018 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTO UN AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE -----

En Tizayuca, Hidalgo, a 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte.

Por presentado Fernando Hernández Lugo en su carácter de Apoderado Legal de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:



- I.- Vistas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 8 ocho de diciembre del año que transurre.
- II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en privada del moño, manzana XVIII, lote 32 treinta y dos, con número oficial 163 ciento sesenta y tres, fraccionamiento Rancho San Antonio tercera sección ubicado en el municipio de Tizayuca Hidalgo.
- III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$396,000.00 (trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 473 del ordenamiento legal invocado.
- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo" en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate
- V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y familiar de este Distrito judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; NOVIEMBRE DEL 2020.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2020

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2013**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE R.L. DE C.V. . . en contra de GUERRERO ALVAREZ JOSE CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000296/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 296/2013

Juicio Especial Hipotecario

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:00 nueve horas del día 06 seis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, día y hora señalados por auto de fecha 09 nueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Variable, actualmente por Brenda Oropeza Cerón en su carácter de Cesionaria de Derechos, en contra de José Carmen Guerrero Álvarez, expediente número 296/2013.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de éste H. Juzgado ante la ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaría de Acuerdos Interina Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

Comparecen Brenda Oropeza Cerón en su carácter de Cesionaria de Derechos quien se identifica con credencial para votar con clave de elector ORCRBR9106413M400 expedida por el Instituto Nacional electoral, quien se encuentra asesorada de su abogado patrono el Licenciado Juan Carlos Rodríguez Ramos quien se acredita con cédula profesional número 4920576 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública identificaciones que da fe de tener a la vista en original y previo su cotejo con las mismas se les devuelven por ser de su utilidad personal, previa copia simple que se ordena agregar a sus autos para debida constancia.

Así las cosas, siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos del día en que se actúa, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, la C. Juez de los autos procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que hasta este momento no se encuentra nadie presente.

A continuación, y siendo las 09:15 nueve horas con quince minutos de esta misma fecha en que se actúa, la C. Juez que actúa con Secretario que autentica y da fe, procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate de conformidad con lo que establece el artículo 587 del Código de Procedimientos Civiles.

A continuación siendo las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos de esta misma fecha en que se actúa, y transcurrida la media hora en términos el artículo 567 citado, de nueva cuenta se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se hayan inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no compareció ningún licitador, solo presente la parte actora para intervenir en esta almoneda, por lo que la C. Juez declara que se procederá a remate y que no se admitirá postores nuevos.

Enseguida Brenda Oropeza Cerón en su carácter de Cesionaria de Derechos, en uso de la voz manifiesta: Visto el estado procesal de los autos y en virtud de que no compareció postor alguno a la presente almoneda, solicito se convoque de nueva cuenta a postores para la segunda almoneda de remate con rebaja del 20% del valor pericial en autos ordenándose la publicación de los edictos correspondientes. Siendo todo lo que se manifiesta.

Visto lo solicitado por la parte actora y con fundamento en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; y con los acuerdos generales 33/2020, 43/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 14 catorce y 23 veintitrés de julio y 29 veintinueve de agosto todos del año en curso, se ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el Lote 38, Manzana P, Unidad Vecinal III, número oficial 209, Calle Montecillos, Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, en Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 73615 (Inmueble).

II. Se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$917,000.00 novecientos diecisiete mil pesos 00/100 M. N, valor pericial estimado en autos, esto con rebaja del 20% de la tasación.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado el "Milenio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos



VI. Notifíquese y cúmplase.

Del proveído anterior quedan debidamente notificados los comparecientes.

Con lo que termina la presente audiencia que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 900/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA ACOSTA MARIA SOLEDAD en contra de OLIVIA ALVARADO GENOVEVA, JUAREZ CERVANTES FREDESVINDO AARON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000900/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 900/2017

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte

Por presentada MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 286, 287, 291, 293, 305, 319, 324, 375 y 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para ello y por perdido ese derecho para hacerlo valer.
- II. Como se solicita díctese auto admisorio de pruebas que conforme a derecho corresponda.
- III. Se tienen por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora, en su escrito de fecha 7 siete de octubre de 2020 dos mil veinte.
- IV. De la parte demandada GENOVEVA OLIVIA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES no se hace pronunciamiento especial, en razón de no haber ofrecido pruebas de su parte.
- V. Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el término ordinario de 30 treinta días para tal efecto.
- VI. Se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas confesionales a cargo de GENOVEVA OLIVIA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES debiéndose citar a los absolventes por conducto de la Actuario de la adscripción en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalados se presenten en el local de este Juzgado para absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, con apercibimiento que en caso de inasistencia serán declarados confesos de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.
- VII. Las demás pruebas admitidas que así lo ameriten, se declaran desahogadas desde este momento, en atención a su propia y especial naturaleza.
- VIII. Conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.
- IX. Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario de acuerdos Licenciada Mayra Paola Castillo Ramírez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 621/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO, PROMOVIDO POR LUCILA CARBALLO QUINTANA, A BIENES DE TERESA CARBALLO Y QUINTANA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO TERESA CARBALLO QUINTANA Y/O MARÍA TERESA CARBALLO QUINTANA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 621/2019, EL C. JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EN APAN, HIDALGO; A 23 VEINTIRÉS DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

SE ACUERDA:

I.- ...

II.- ... Toda vez que a la fecha se ha recibido la información testimonial que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, y dado que la denuncia respecto a la muerte sin testar de TERESA CARBALLO Y QUINTANA y/o TERESA CARBALLO QUINTANA y/o MARÍA TERESA CARBALLO QUINTANA la realizan parientes colaterales en Primer Grado, es decir, hermana de la de cujus, publíquese avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares del Nacimiento y fallecimiento de éste, anunciando la muerte sin testar de TERESA CARBALLO Y QUINTANA y/o TERESA CARBALLO QUINTANA y/o MARÍA TERESA CARBALLO QUINTANA, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.



III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el licenciado **CARLOS FLORES GRANADOS**, Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos licenciada **MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY** que da fe.

1 - 2

APAN, HIDALGO; A 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL 2020.-ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. AURELIANO JUAREZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 199/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de AMBRIZ GUTIERREZ FRANCISCO JAVIER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000199/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 199/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 (seis) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte).

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto III del auto de fecha 20 (veinte) de octubre del año en curso y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE ENERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO), MANZANA LXXV, NÚMERO OFICIAL 694 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), DE LA CALLE SANTA CARMEN, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA PROVIDENCIA SIGLO XXI" 2ª ETAPA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$438,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en el tablero notificador de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL SOL DE HIDALGO" de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial por Ministerio de Ley, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe. akht

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 61/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de ALDANA PEREZ J REFUGIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000061/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 61/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 (seis) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte).

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto III del auto de fecha 20 (veinte) de octubre del año en curso y por perdido el derecho que para ello tuvo.



- II. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE ENERO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 32 (TREINTA Y DOS), MANZANA 1 (UNO), DE LA CALLE CIRCUITO PONIENTE, NÚMERO OFICIAL 32 (TREINTA Y DOS), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "GENARO GUZMAN MAYER", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.
- III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$416,500.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.
- V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose UN DÍA MÁS para la publicación de los edictos de referencia.
- VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.
- VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.
- IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial por Ministerio de Ley, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO: 89/2003**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INFONAVIT en contra de MALDONADO FLORES RAFAELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 00089/2003 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 89/2003

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado LIC. CHRISTIAN TAPIA PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente en la vía de apremio y en ejecución de sentencia, exhibiendo el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por el ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno

III. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CITLALTEPETL NÚMERO 28, MANZANA 6, LOTE 2, FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LOMAS DE TINAJAS, BARRIO DE TINAJAS, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 30955 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula, Hidalgo.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$456,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE CON RESIDENCIA EN TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose UN DÍA MÁS para la publicación de los edictos de referencia.



VIII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

X. Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 62/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de RIVERA MARTINEZ AURELIANO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000062/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 62/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió AURELIANO RIVERA MARTINEZ, al no haber dado contestación a la vista ordenada en el punto III del auto de fecha 16 dieciséis de octubre del año en curso.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en CALLE SAN ROQUE, PRIVADA 62 SESENTA Y DOS, LOTE 21 VEINTIUNO, CON NUMERO OFICIAL 541 QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE SAN FERNANDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial Maestra CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, actuando como Juez por Ministerio de Ley, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos por ministerio de ley, Licenciado ADIN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2020

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 16/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GOMEZ ARCEO SERGIO, RAMIREZ FERRER ANDREA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000016/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 16/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Por presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Toda vez que la parte demandada, no dio contestación a la vista ordenada en el punto III del proveído de fecha 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte, se tiene precluido su derecho para hacerlo.



- II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en CALLE SAN GABRIEL NÚMERO 855, PRIVADA 26, LOTE 50, PRIVADAS DE SANTA MATILDE, ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos.
- III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$463,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.
- V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.
- VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, actuando como Juez por ministerio de ley, que actúa legalmente con Testigos de Asistencia Licenciado ADÍN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ y Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, que autorizan y dan fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 25-11-2020



AVISOS DIVERSOS

AVISO NOTARIAL

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE HIDALGO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO 828 OCHOCIENTOS VEINTIOCHO, VOLUMEN 15 QUINCE DE 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, **QUEDARON RADICADAS EN ESTA NOTARÍA PARA SU TRAMITACIÓN, LAS TESTAMENTARIAS CONJUNTAS A BIENES DE HÉCTOR JAVIER AUSTRIA JIMÉNEZ Y ANTONIA CARMONA ROJO, HABIENDO ACEPTADO LA HERENCIA COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, HÉCTOR JAVIER Y JULIO ALEJANDRO DE APELLIDOS AUSTRIA CARMONA, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DE ALBACEA DE MA. LUISA CARMONA ROJO Y/O MARÍA LUISA CARMONA ROJO HABIENDO DECLARADO ÉSTA ÚLTIMA QUE YA PROCEDE A FORMAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA HAGÁNSE LAS PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS.**-----

1 - 2

TIZAYUCA, HGO., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

MTRO. MARIO JOSÉ SOUVERBILLE GONZÁLEZ

NOTARIO PÚBLICO 8 OCHO
TIZAYUCA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 25-11-2020



**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO**

--- Que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles y numeral 158 de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo, comparecieron de común acuerdo las CC. Señoras Eva Rodríguez Badillo, Lorena Rodríguez Badillo, Araceli Rodríguez Badillo, el Señor Jorge Alberto Rodríguez Badillo, en su carácter de únicos y universales herederos y Ma. Guadalupe Rodríguez Badillo y/o María Guadalupe Rodríguez Badillo, en calidad de Albacea y heredera universal, como se desprende del Testamento Público Abierto otorgado por el señor Felipe Rodríguez Mujica, ante la fe del Licenciado Octavio Hernández Valencia, Notario Público Número 1 Uno del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, según escritura pública número 11,536 once mil quinientos treinta y seis, Volumen número (CXLII) 142 ciento cuarenta y dos, de fecha 06 seis días del mes de Marzo del año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del referido Distrito Judicial, bajo la partida número 95 noventa y cinco, del Libro III Tercero, de la Sección I Primera, de fecha 19 diecinueve días del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; ante el suscrito Notario Público de la Notaria Publica Número 3 tres de este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, para iniciar y tramitar extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Felipe Rodríguez Mujica, por haber obtenido la autorización correspondiente de la Ciudadana Magistrada Blanca Sánchez Martínez, Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con Secretaria General Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, mediante el acuerdo de fecha 18 dieciocho días del mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte; actuaciones y diligencias que obran asentadas en la Escritura Pública numero 9,824 nueve mil ochocientos veinticuatro, Libro numero 338 trescientos treinta y ocho, bajo los folios números 56,813 cincuenta y seis mil ochocientos trece al 56,819 cincuenta y seis mil ochocientos diecinueve, otorgada ante la fé del suscrito Notario Público Titular Número Tres del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo, con fecha 19 diecinueve días del mes de Octubre del año 2020 dos mil veinte, en la que expresaron las siguientes declaraciones: - - - - -

--- Las Señoras Eva Rodríguez Badillo, Lorena Rodríguez Badillo, Araceli Rodríguez Badillo, el Señor Jorge Alberto Rodríguez Badillo y la Señora Ma. Guadalupe Rodríguez Badillo y/o María Guadalupe Rodríguez Badillo, expusieron que fueron instituidos como únicos y universales herederos en la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus Felipe Rodríguez Mujica, como se desprende del Testamento Público Abierto que otorgo el señor Felipe Rodríguez Mujica, ante la fe del Licenciado Octavio Hernández Valencia, Notario Público Número 1 Uno con ejercicio en este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, según consta en la escritura Pública Número 11,536 once mil quinientos treinta y seis de fecha 06 seis del mes de Marzo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, bajo la partida número 95 noventa y cinco, del Libro III Tercero, de la Sección I Primera, de fecha 19 diecinueve días del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; además nombro como Albacea Ejecutor a su hija Ma. Guadalupe Rodríguez Badillo, quienes de común acuerdo reconocieron: la validez del testamento otorgado por el señor Felipe Rodríguez Mujica; sus derechos hereditarios como únicos y universales herederos para heredar, y la señora Ma. Guadalupe Rodríguez Badillo y/o María Guadalupe Rodríguez Badillo, procedió a aceptar y protestar el cargo de Albacea Definitivo, quien formulará el *Inventario y Avalúo de los Bienes del Caudal Hereditario de la Sucesión Testamentaria*, y proseguir con el trámite de las Secciones que conforman la Testamentaria Extrajudicial hasta su Adjudicación. - - - - -

--- Publíquense los avisos notariales respectivos en los términos de los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo.

1 - 2

LIC. EDUARDO ALFONSO GARCÍA RODRÍGUEZ

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR A LA NOTARIA PÚBLICA
TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA
DE REYES, ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 26-11-2020



LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO POR MEDIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ASEH/LPN-07/2020

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 74 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; 23 fracción VI, 24, 25 párrafo primero, 33 fracción I, 34 fracción I, 36, 39, 40, 41, y, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 3, 11, 12 fracción XXX y 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2020; 43, 44, 46 y, demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; así como el numeral CUARTO del Acuerdo Número 004/2018 mediante el cual se modifica la denominación, integración y objetivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; el acuerdo 008/2020, publicado el 31 de julio 2020, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo levanta por completo la suspensión de las actividades, plazos y términos, establecidos en el acuerdo publicado 25 de marzo de 2020, por este medio se convoca a la Licitación Pública Nacional presencial número ASEH/LPN-07/2020 a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la **“Adquisición de mobiliario y equipo del Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo”**, conforme a las bases que forman parte integral de la presente convocatoria y con cargo a los recursos autorizados a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo del ejercicio fiscal 2020, conforme a lo siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) ASEH/LPN-07/2020
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DEL LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO**

NO. DE LICITACIÓN	FECHA LIMITE PARA CONSULTAR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE APERTURA Y PROPOSICIONES	Acto de Fallo
ASEH/LPN-07/2020	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020	08-diciembre-2020	10-diciembre-2020
		11:00 horas	11:00 horas	11:00 horas

No. de Concepto	COG	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	211003	Bancos de vinil acojinado 3" de espuma para taller, altura ajustable	PZA	6
2	211003	Suministro e instalación de cubiertas 1.20x0.75 m, fabricadas de triplay de 19 mm con boquilla frontal de madera, acabado en barniz en color nogal. Incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación	PZA	4
3	247001	Charola 20cm inoxidable	PZA	1
4	247001	Charola 25cm inoxidable	PZA	1
5	247001	Charola 30 cm inoxidable	PZA	3
6	249001	Lona de 1.20 x1.20 m	PZA	1
7	255001	Cilindro metálico	PZA	1
8	255001	Probeta 100 ml plástico	PZA	1
9	255001	Calibrador vernier digital 6"	PZA	1
10	255001	Equivalente arena portafolio	PZA	1
11	255001	Equivalente arena probeta	PZA	4
12	255001	Equivalente arena pisón	PZA	1
13	255001	Equivalente arena tubo	PZA	1
14	255001	Equivalente arena sifón	PZA	1
15	255001	Equivalente arena capsula	PZA	1
16	255001	Equivalente arena solución 240	PZA	1
17	255001	Equivalente arena solución galón	PZA	1
18	255001	Vidrio reloj 6.5cm	PZA	1



19	255001	Vidrio reloj 7.5cm	PZA	1
20	255001	Vidrio reloj 9.0cm	PZA	1
21	255001	Vidrio reloj 10cm	PZA	1
22	255001	Vidrio reloj 12.5cm	PZA	1
23	255001	Porter molde	PZA	1
24	255001	Porter placa concéntrica	PZA	1
25	255001	Porter placa anular	PZA	1
26	255001	Porter tripie	PZA	1
27	255001	Porter indicador	PZA	1
28	255001	Porter placa circular	PZA	1
29	255001	Porter varilla	PZA	1
30	255001	Porter papel filtro	PZA	1
31	255001	Proctor estandar molde	PZA	1
32	255001	Proctor estandar pisón	PZA	1
33	255001	Proctor partido molde	PZA	1
34	255001	Proctor partido pisón	PZA	1
35	255001	Shot mortero 22.7kg	PZA	1
36	272001	Equipo personal de seguridad Cascos, gafas protectoras, guantes, chalecos, conos, botas de plástico, mangas impermeables y batas (5 juegos)	JGO	1
37	291001	Bascula de 100-120 kg electrónica	PZA	1
38	291001	Barreta de 1.20 m x 7/8"	PZA	1
39	291001	Mazo de goma o neopreno; cabeza de 16 oz	PZA	1
40	291001	Bascula electrónica de Plataforma 30x40 cm	PZA	1
41	291001	Dispositivo para colocar la arena en el sondeo.	PZA	1
42	291001	#4 tamiz 8"	PZA	1
43	291001	#20 tamiz 8"	PZA	1
44	291001	#30 tamiz 8"	PZA	1
45	291001	Brocha de cerdas	PZA	1
46	291001	Cucharon	PZA	1
47	291001	Pisón caucho 6"	PZA	1
48	291001	3/4" tamiz 8"	PZA	1
49	291001	Regla metálica con arista cortante	PZA	1
50	291001	Espátula limite 8cm	PZA	1
51	291001	Espátula limite 13cm	PZA	1
52	291001	Espátula limite 15cm	PZA	1
53	291001	Espátula limite 18cm	PZA	1
54	291001	#200 tamiz 8"	PZA	1
55	291001	1/4" tamiz 8"	PZA	1
56	291001	3/8" tamiz 8"	PZA	1
57	291001	1/2" tamiz 8"	PZA	1
58	291001	1" tamiz 8"	PZA	1
59	291001	1-1/2" tamiz 8"	PZA	1
60	291001	2-1/2" tamiz 8"	PZA	1
61	291001	Fondo tamiz 8"	PZA	1
62	291001	Tapa tamiz 8"	PZA	1
63	291001	Agitador eléctrico 8" y 12"	PZA	1
64	291001	Ranurador curvo	PZA	1
65	291001	Indicador de flujo Marshall	PZA	1
66	291001	Marshall base flujómetro	PZA	1
67	291001	Marshall molde	PZA	1
68	291001	Marshall base molde	PZA	1
69	291001	Marshall collarín	PZA	1
70	291001	Marshall pisón	PZA	1
71	291001	Marshall sujeta molde	PZA	1
72	291001	Marshall pedestal	PZA	1
73	291001	Marshall extractor	PZA	1
74	291001	Baño maría Marshall 240°	PZA	1
75	291001	Cabeceador para cilindros de mortero de 10 x 20 cm	PZA	2
76	291001	Cucharon de acero para azufre # 4	PZA	1
77	291001	Carretilla capacidad de 5.5 ft.3; largo de concha 92 cm; ancho de concha 68 cm; y profundidad de concha 27 cm	PZA	1
78	291001	Calibrador vernier digital 12"	PZA	1
79	291001	Juego de laminillas de 0.05 a 1 mm	PZA	1
80	291001	Escuadra metálica de 90" con muesca	PZA	1
81	291001	Regla con borde recto	PZA	1
82	291001	Compas golpe ext 12"	PZA	1
83	291001	Cronómetro digital de 24 hrs, 1/100 seg	PZA	1
84	291001	Flexómetro 5 m	PZA	3



85	299001	Bolsas ahuladas y de material resistente	Caja	1
86	299001	Recipiente de 14 lts para peso volumétrico de concreto	PZA	1
87	299001	Arena sílica de Ottawa 20-30 (saco de 22.7 kg)	PZA	1
88	299001	Recipiente para almacenamiento de muestra	PZA	1
89	511001	Suministro de escritorio con armazón resistente de acero con patas tubulares cuadradas y panel frontal completo, incluye cajonera para colocar debajo de los escritorios	PZA	1
90	511001	Silla de malla para trabajo descansabrazos acojinados y ajustables. Asiento de 5" de grosor con respaldo de malla contorneada.	PZA	5
91	511001	Mesa circular diámetro de 48", caoba superficie laminada de 1 1/2" de grosor con patas de nivelación	PZA	1
92	511001	Sillas de vinil con armazón tipo trineo, asiento y respaldo con acojinado de 3".	PZA	2
93	511001	Archivero vertical, incluye cajones de extensión completa con chapa, paredes laterales altas para folders colgantes, con seguro sostiene archivos y papeles de 8 1/2 x 14".	PZA	1
94	511001	Credenza metálica, con dos puertas abatibles, 1.50 x 0.47 x 0.75 m calibre: 22	PZA	1
95	515001	Computadora de escritorio Legión T730	PZA	1
96	515001	Pantalla LG 27MP59G-P	PZA	1
97	515001	Impresora HP LaserJet PRO M452DW, color, laser, inalámbrico	PZA	1
98	562001	Horno control digital de 50 a 200 °C, interior acero inoxidable 82 x 72 x 52 cm, 220 v circulación forzada	PZA	1
99	562001	Prensa mecánica para ensaye a compresión tipo CBR de 45 kN (4,500 kg); incluye gato de dos velocidades, anillo de carga con aguja de penetración, porta indicador e indicador de cuadrante H 4156	PZA	1
100	562001	Gato prensa CBR	PZA	1
101	562001	Prensa eléctrica digital para ensaye a flexión de vigas de concreto, alcance de medición 10,000 kgf,	PZA	1
102	562001	Olla 11.4l para fundir azufre	PZA	1
103	562001	Estanque de curado poly 2'x2'x6'	PZA	1
104	562001	Prensa eléctrica digital para ensaye a compresión, alcance de medición 200 000 kgf,	PZA	1
105	567001	Balanza electrónica de precisión de 2000g de capacidad y graduación de 0.01g, calibración externa.	PZA	1
106	567001	Balanza OHAUS de 311 g, resolución 0.01 g, 4 barras	PZA	1
107	567001	Rotarex eléctrico 1500g	PZA	1
108	567001	Prensa marshall eléctrica para ensaye a compresión, alcance de medición 3,000 kgf, switch reversible y paros automáticos; incluye anillo de carga con indicador de cuadrante	PZA	1
109	567001	Prensa marshall eléctrica para ensaye a compresión, alcance de medición 3,000 kgf, switch reversible y paros automáticos; incluye anillo de carga con indicador de cuadrante	PZA	1
110	567001	Equipo de recuperación elástica por torsión para cemento asfáltico modificado	PZA	1
111	567001	Termostato h de curado, termostato para tanque de curado 11v, 50/60hz,	PZA	1
112	569001	Desecador de botón de 250 mm	PZA	1
113	569001	Copa casa grande manual con contador de golpes	PZA	1
114	569001	Suministro de mesas de trabajo de acero inoxidable - 1 5/8" de grosor 96x36"	PZA	2
115	569001	Suministro de gabinete electrónico de acero pesado para almacenamiento con seguridad digital sin llave y teclado de botones, dimensiones 48x24x78"	PZA	2
116	569001	Suministro de gabinete de acero de calibre pesado con acabado pulirevestido ventilado para almacenamiento con puertas perforadas en forma de diamante para visibilidad y ventilación con sistema de cierre de tres puntos, dimensiones 48x24x78"	PZA	2
117	569001	Estantería de postes de acero cal. 14 y repisas de acero cal. 16, acabado pulirevestido, ensamble sin pernos, dimensiones 48x18x84	PZA	6



118	569001	Suministro e instalación de extintor recargable clase ABC con fosfato monoamónico seco cap. 10 lb, incluye soporte para instalación y letrero de señalización	PZA	1
119	591001	Agisoft Metashape professional edition, software para el procesamiento fotogramétrico de imágenes digitales y genera datos espaciales en 3D	LICENCIA	1
120	591001	Global Mapper v21 single user	LICENCIA	1

- I. A partir de la fecha de esta publicación estarán disponibles a las Bases de la Licitación para consulta e impresión en la página de Internet: www.aseh.gob.mx y, en la oficina de la Dirección de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicada en Avenida Tecnológico de Monterrey No. 201, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 42086 en Pachuca de Soto, Hidalgo, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.
- II. Debido a que la Licitación será presencial, los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas que la Convocante indique, ubicada en el domicilio antes referido, en las fechas y horarios establecidos, precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.
- III. Los Licitantes participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo vigente, con la clasificación de actividad correspondiente a los bienes relativos a esta Licitación y a más tardar 04 de diciembre del 2020 en el acto de fallo.
- IV. El pago de los bienes objeto de la Licitación se efectuará en moneda nacional, en la fecha pactada en el Contrato; el plazo y lugar de entrega se realizará según Bases.
- V. No podrán participar en la Licitación, las personas que se encuentren en algún(os) supuesto(s) del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo,
- VI. La firma del contrato será dentro de los 15 días siguientes al fallo respectivo (11 de diciembre de 2020).

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de noviembre de 2020

DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-11-2020



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 043

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, VALES DE DESPENSA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS, BIENES INFORMÁTICOS, FORMAS VALORADAS, SEVICIO DE INFORMÁTICA, SERVICIOS DE ACCESOS DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE, GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL (SERVICIO PARA EL DÍA DEL POLICÍA), VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE, PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (JUGUETES), VESTUARIO Y UNIFORMES, MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, EVENTOS, SERVICIOS COPLEMENTARIOS DE CONTROL VEHICULAR** CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N472-2020	03/12/2020 09:00 HORAS	08/12/2020 09:00 HORAS	10/12/2020 09:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VALES DE DESPENSA - FAJILLAS POR UN MONTO DE \$1,200.00 PESOS, EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL CON VALES EN DENOMINACIÓN DE \$100.00		83016	PQ
2	VALES DE DESPENSA - FAJILLAS POR UN MONTO DE \$1,800.00 PESOS, EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL CON VALES EN DENOMINACIÓN DE \$100.00 PESOS		38520	PQ
3	VALES DE DESPENSA - FAJILLAS POR UN MONTO DE \$160.00 PESOS, EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL CON VALES EN DENOMINACIÓN DE \$10, \$50 Y \$100 PESOS		83016	PQ
4	VALES DE DESPENSA - FAJILLAS POR UN MONTO DE \$1,600.00 PESOS, EN PRESENTACIÓN INDIVIDUAL CON VALES EN DENOMINACIÓN DE \$100.00 PESOS		6918	PQ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N473-2020	03/12/2020 09:30 HORAS	08/12/2020 09:30 HORAS	10/12/2020 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS DEBERA ENTREGARSE CONFORME A LO SIGUIENTE: LOS LIQUIDOS A SUMINISTRAR AGUA (SIMPLE O DE SABOR), JUGO, ATOLE, CAFÉ, TE, LECHE, ETC.		3125	SV



2	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS DEBERA ENTREGARSE CONFORME A LO SIGUIENTE: LOS LIQUIDOS A SUMINISTRAR AGUA (SIMPLE O DE SABOR), JUGO, ATOLE, CAFÉ, TE, LECHE, ETC.,	6103	SV
3	SERVICIO DE ALIMENTACION EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS DEBERA ENTREGARSE CONFORME A LO SIGUIENTE: LOS LIQUIDOS A SUMINISTRAR AGUA (SIMPLE O DE SABOR), JUGO, ATOLE, CAFÉ, TE, LECHE, ETC.	1283	SV
4	SERVICIO DE ALIMENTACION EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS DEBERA ENTREGARSE CONFORME A LO SIGUIENTE: LOS LIQUIDOS A SUMINISTRAR AGUA (SIMPLE O DE SABOR), JUGO, ATOLE, CAFÉ, TE, LECHE, ETC.	1594	SV
5	SERVICIO DE ALIMENTACION EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS DEBERA ENTREGARSE CONFORME A LO SIGUIENTE: LOS LIQUIDOS A SUMINISTRAR AGUA (SIMPLE O DE SABOR), JUGO, ATOLE, CAFÉ, TE, LECHE, ETC. (SON 8 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	11471	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N474-2020	03/12/2020 10:00 HORAS	08/12/2020 10:00 HORAS	10/12/2020 11:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	WORK STATION - PROCESADOR INTEL CORE I5-9500 (6 NÚCLEOS. 3.00 GHZ HASTA 4.40 GHZ 9M CACHE)		2	PZ
2	LAPTOP - 15-DY1013LA DE 15.6"- CORE I7, INTEL IRIS PLUS, MEMORIA 8GB - SSD 512GB+OPTANE 32GB,		1	PZ
3	SERVIDOR - DL180 GEN 10 PROCESADOR 1 X HPE INTEL XEON-S 4110 8-CORE (2.10GHZ 11MB L3 CACHE)		1	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N475-2020	03/12/2020 10:30 HORAS	08/12/2020 10:30 HORAS	10/12/2020 12:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR - I.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR QUE SE REQUIEREN SON LAS SIGUIENTES: 1. FORMAS CONTINUAS DE 9 ½" X 11" EN PAPEL DE ALTA SEGURIDAD DE 90 GRAMOS, PARA CONSTANCIA EXENTO		475935	PZ



NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N476-2020	03/12/2020 11:30 HORAS	08/12/2020 11:30 HORAS	10/12/2020 13:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	RENOVACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO - 24X7 DE LICENCIAMIENTO Y HARDWARE ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N477-2020	03/12/2020 10:30 HORAS	08/12/2020 10:30 HORAS	10/12/2020 12:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES DE VOZ, DATOS E IMAGEN, SEGURIDAD PERIMETRAL, ADMINISTRACIÓN DE REDES (NOC)		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N478-2020	03/12/2020 12:30 HORAS	08/12/2020 12:30 HORAS	10/12/2020 15:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE ALIMENTOS - 1 SOPA AGUADA O ARROZ EN TAZÓN DE 350 MILILITROS. 1 GUISADO QUE CONTENGA 150 GRAMOS DE PROTEÍNA (RES, POLLO, PESCADO, O CERDO) Y 100 GRAMOS DE VERDURAS FRESCAS, COCIDAS O AL VAPOR		22611	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N479-2020	03/12/2020 13:30 HORAS	08/12/2020 13:00 HORAS	11/12/2020 12:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVIDOR DE COMPUTO - SERVIDOR SY480 GEN10 PROCESADOR: INTEL XEON-GOLD 6140		3	PZ



NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N480-2020	03/12/2020 14:30 HORAS	08/12/2020 13:30 HORAS	11/12/2020 11:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	EMPALMADORA - OTDR SM/MM RANGO DINÁMICO MM19/21DB-SM40/30DB CON OPM, PANTALLA TOUCHSCREEN Y ACOPLADOR FC/UPC		1	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N481-2020	03/12/2020 15:30 HORAS	08/12/2020 14:00 HORAS	11/12/2020 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VEHICULO - MODELO 2020 COLOR: BLANCO MOTOR: COMBUSTIBLE GASOLINA CILINDRADA 1598 CC POTENCIA 118/6300 HP/RPM		1	PZ
2	VEHICULO - MODELO 2020 COLOR BLANCO COMBUSTIBLE GASOLINA CILINDRADA 1598 CC POTENCIA 118/6300 HP/RPM		1	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N482-2020	03/12/2020 16:30 HORAS	08/12/2020 14:30 HORAS	11/12/2020 09:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ALIMENTOS SERVICIO PARA EL DÍA DEL POLICÍA, COMIDA FORMAL DE 3 TIEMPOS EN EL QUE DEBERÁ INCLUIR: SALÓN. MESAS Y SILLAS DEBIDAMENTE CON SU DECORACIÓN Y MANTELERÍA		1088	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N483-2020	04/12/2020 09:00 HORAS	09/12/2020 09:00 HORAS	11/12/2020 13:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VEHICULO LT 4X2. MOTOR ECOTEC CON 2.5L DE 4 CILINDROS. TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 6 VELOCIDADES		1	PZ



NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N484-2020 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	04/12/2020 10:00 HORAS	09/12/2020 09:30 HORAS	11/12/2020 14:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	COLECCIÓN DE JUEGOS CLÁSICOS - EDAD 9-12 AÑOS, MODELO 30301		500	PZ
2	NELLA UNA PRINCESA VALIENTE - EDAD 3-6 AÑOS, MODELO 145563		500	PZ
3	EL MUNDO DE HEIDI - EDAD 6 -9 AÑOS, MODELO RR7037		500	PZ
4	COOL MAKER STUDIO - EDAD 6-9 AÑOS, MODELO 6027865		50	PZ
5	HATCHIMALS OF CHRISTMAS - EDAD 9-12 AÑOS, MODELO 6047118 (SON 12 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		450	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N485-2020	03/12/2020 14:00 HORAS	08/12/2020 15:00 HORAS	08/12/2020 16:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CAMISA DE VESTIR PARA CABALLERO Y DAMA MANGA LARGA EN TELA 100% POLIESTER		300	PZ
2	PANTALON RECTO TIPO ITALIANO CON PRETINA DE 1 ¼ DE ANCHO		455	PZ
3	PLAYERA BLANCA TIPO POLO CON SILUETA PARA CABALLERO Y DAMA		300	PZ
4	FALDA CORTE RECTO CON PRETINA DE 1 ¼ DE ANCHO CON AJUSTE DE ELASTICO		150	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N486-2020	03/12/2020 13:00 HORAS	08/12/2020 15:30 HORAS	10/12/2020 17:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	INODORO INTEGRAL DE ACERO INOXIDABLE CON DIMENSIONES DE 450 POR 830 POR 974 MILÍMETROS ROSCADA DE 1/2 PULGADA DE DIÁMETRO		25	PZ
2	PANEL DE REGADERA DE ACERO INOXIDABLE CON DIMENSIONES DE 300 POR 85 POR 520 MILÍMETROS, ACABADO PULIDO SANITARIO		11	PZ



3	LAVABO SENCILLO DE ACERO INOXIDABLE CON DIMENSIONES DE 455 POR 395	2	PZ
4	ESPEJO DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE 14, CON DIMENSIONES DE 300 POR 10 POR 25 CENTIMETROS, ANCLADA AL MURO	9	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N487-2020	04/12/2020 11:00 HORAS	09/12/2020 10:00 HORAS	11/12/2020 15:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ESTERICIDE SOLUCIÓN ANTISÉPTICA 20 LITROS QUE CONTIENE: SOLUCIÓN ELECTROLIZADA DE SUPEROXIDACIÓN CON PH		2	PZ
2	SANITIZANTE DESINFECTANTE DESTROGERM ANTIBACTERIAL 20 LITROS		24	PZ
3	GEL ANTIBACTERIAL COMPUESTO DESINFECTANTE PARA LAS MANOS, FORMULADO CON 70 POR CIENTO DE ALCOHOL		39	PZ
4	GUANTES DE LATEX ESTÉRIL AMBIDERM CAJA CON 200 PIEZAS		65	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N488-2020	04/12/2020 12:00 HORAS	09/12/2020 10:30 HORAS	11/12/2020 16:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	PLACAS - PLACAS DE CIRCULACIÓN TRANSPORTE PRIVADO AUTOMÓVIL, SERIES DE LA HGJ735C A LA HHU067C DEBEN SER DE 150 POR 300 MILIMETROS		31301	JG

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N489-2020	04/12/2020 13:00 HORAS	09/12/2020 11:00 HORAS	14/12/2020 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	EVENTO A - EVENTO DE 20 A 1500 PERSONAS- SISTEMA DE AUDIO (INCLUYE) - SISTEMA DE AUDIO		114	SV
2	EVENTO B - DE 1501 A 5000 PERSONAS - SISTEMA DE AUDIO (INCLUYE) - SISTEMA DE AUDIO		10	SV
3	SERVICIO A - LONAS IMPRESAS Y MAMPARAS: (INCLUYE) - LONAS IMPRESAS Y MAMPARAS		12	SV
4	SERVICIO B - LONAS IMPRESAS Y MAMPARAS: (INCLUYE) -		8	SV



	LONAS IMPRESAS Y MAMPARAS		
5	EVENTO A - EVENTO DE 20 A 1500 PERSONAS - SANITARIOS PORTÁTILES (INCLUYE) - SANITARIOS PORTÁTILES (SON 12 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	2	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N490-2020	04/12/2020 12:30 HORAS	09/12/2020 12:30 HORAS	14/12/2020 13:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	PÓLIZA DE SEGURO - POLIZA DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL PEDIDO CONTRATO A LAS 24:00 HRS.		1	PO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, PLANTA BAJA, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 30 de Noviembre al 03 de Diciembre del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN84-2020	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL
Volumen a adquirir	08 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 13:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	09 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

**L.A. AMADEO FRANCO HERES
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 25-11-2020



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N73-2020

Descripción de la licitación	Solución Integral de Correo Electrónico y Servicios en la Nube
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	30 de noviembre de 2020
Junta de Aclaraciones	03 de diciembre de 2020; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2020; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N74-2020

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	30 de noviembre de 2020
Junta de Aclaraciones	02 de diciembre de 2020; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de diciembre de 2020; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N75-2020

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Tamíz Metabólico Neonatal
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	30 de noviembre de 2020
Junta de Aclaraciones	02 de diciembre de 2020; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de diciembre de 2020; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N76-2020

Descripción de la licitación	Vales de Despensa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	30 de noviembre de 2020
Junta de Aclaraciones	02 de diciembre de 2020; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de diciembre de 2020; 13:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de noviembre de 2020.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2020



Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo**, mediante oficios número **DPPE-5961 y DPPE-3843 de fecha 15 de octubre de 2020 y 08 de julio de 2020**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-ASE20-LE-051-2020	Convocante \$400.00	11-diciembre-2020	11-diciembre-2020 11:00 hrs.	14-diciembre-2020 13:00 hrs.	18-diciembre-2020 09:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Sustitución de Techumbre del Centro de Salud Colonia El Arbolito"		09 días naturales	21-diciembre-2020	29-diciembre-2020	\$145,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-FASSA20-LE-052-2020	Convocante \$400.00	11-diciembre-2020	11-diciembre-2020 12:00 hrs.	14-diciembre-2020 14:00 hrs.	18-diciembre-2020 10:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Mantenimiento anual de obra civil de 13 cámaras de red de frío"		09 días naturales	21-diciembre-2020	29-diciembre-2020	\$250,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta en la página de Internet: www.s-salud.hidalgo.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas y de 12:30 a 14:00 horas.

La forma de pago será la siguiente: a la convocante deberá efectuarse pago con cheque certificado de caja a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo o en efectivo en el domicilio antes citado, este pago no es reembolsable y será canjeable por recibo de pago expedido por los Servicios de Salud de Hidalgo.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Según Bases.**

III. Visita al lugar de la Obra

Sustitución de Techumbre del Centro de Salud Colonia El Arbolito: Calle Reforma No. 1503 Colonia EL Arbolito, C.P. 42010, Localidad: Pachuca, Municipio: Pachuca de Soto.



Mantenimiento anual de obra civil de 13 cámaras de red de frío: Venustiano Carranza N. 6 Pachuquilla, Hidalgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

- * La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

**Pachuca de Soto, Hidalgo
30 de noviembre 2020**

A t e n t a m e n t e

**Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación
de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica**

Derechos Enterados. 27-11-2020



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.****Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 024/2020**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00461, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00447, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00476, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00446, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00488, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00444, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00489, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00469, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00522, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00519, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00445, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00490, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00486, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00491, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00449, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00478, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00479, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00580, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00471, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00592, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00594, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00482, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00463, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00465, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00466, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00467, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00475, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00450, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00468, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00525, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00470, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00485, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00472, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00593, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00492, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00473, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00583, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00480, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00584, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00481, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00493, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00585, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00494, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00586, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00483, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00462, SEFINP-A-FAISE/GI-2020-1306-00581, y SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1508-00727**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N178-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 09:00 horas	11-diciembre-2020 09:00 horas
EO-SOPOT-N179-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 09:30 horas	11-diciembre-2020 09:30 horas
EO-SOPOT-N180-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 10:00 horas	11-diciembre-2020 10:00 horas
EO-SOPOT-N181-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 10:30 horas	11-diciembre-2020 10:30 horas
EO-SOPOT-N182-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 11:00 horas	11-diciembre-2020 11:00 horas
EO-SOPOT-N183-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 11:30 horas	11-diciembre-2020 11:30 horas
EO-SOPOT-N184-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 12:00 horas	11-diciembre-2020 12:00 horas
EO-SOPOT-N185-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 12:30 horas	11-diciembre-2020 12:30 horas



EO-SOPOT-N186-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 13:00 horas	11-diciembre-2020 13:00 horas
EO-SOPOT-N187-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 13:30 horas	11-diciembre-2020 13:30 horas
EO-SOPOT-N188-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 14:00 horas	11-diciembre-2020 14:00 horas
EO-SOPOT-N189-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 14:30 horas	11-diciembre-2020 14:30 horas
EO-SOPOT-N190-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 15:00 horas	11-diciembre-2020 15:00 horas
EO-SOPOT-N191-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 15:30 horas	11-diciembre-2020 15:30 horas
EO-SOPOT-N192-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 16:00 horas	11-diciembre-2020 16:00 horas
EO-SOPOT-N193-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 16:30 horas	11-diciembre-2020 16:30 horas
EO-SOPOT-N194-2020	\$ 400.00	04-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	07-diciembre-2020 17:00 horas	11-diciembre-2020 17:00 horas
EO-SOPOT-N195-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 09:00 horas	14-diciembre-2020 09:00 horas
EO-SOPOT-N196-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 09:30 horas	14-diciembre-2020 09:30 horas
EO-SOPOT-N197-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 10:00 horas	14-diciembre-2020 10:00 horas
EO-SOPOT-N198-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 10:30 horas	14-diciembre-2020 10:30 horas
EO-SOPOT-N199-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 11:00 horas	14-diciembre-2020 11:00 horas
EO-SOPOT-N200-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 11:30 horas	14-diciembre-2020 11:30 horas
EO-SOPOT-N201-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 12:00 horas	14-diciembre-2020 12:00 horas
EO-SOPOT-N202-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 12:30 horas	14-diciembre-2020 12:30 horas
EO-SOPOT-N203-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 13:00 horas	14-diciembre-2020 13:00 horas
EO-SOPOT-N204-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 13:30 horas	14-diciembre-2020 13:30 horas
EO-SOPOT-N205-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 14:00 horas	14-diciembre-2020 14:00 horas
EO-SOPOT-N206-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 14:30 horas	14-diciembre-2020 14:30 horas



EO-SOPOT-N207-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 15:00 horas	14-diciembre-2020 15:00 horas
EO-SOPOT-N208-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 15:30 horas	14-diciembre-2020 15:30 horas
EO-SOPOT-N209-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 16:00 horas	14-diciembre-2020 16:00 horas
EO-SOPOT-N210-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 16:30 horas	14-diciembre-2020 16:30 horas
EO-SOPOT-N211-2020	\$ 400.00	07-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	08-diciembre-2020 17:00 horas	14-diciembre-2020 17:00 horas
EO-SOPOT-N212-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 09:00 horas	15-diciembre-2020 09:00 horas
EO-SOPOT-N213-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 09:30 horas	15-diciembre-2020 09:30 horas
EO-SOPOT-N214-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 10:00 horas	15-diciembre-2020 10:00 horas
EO-SOPOT-N215-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 10:30 horas	15-diciembre-2020 10:30 horas
EO-SOPOT-N216-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 11:00 horas	15-diciembre-2020 11:00 horas
EO-SOPOT-N217-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 11:30 horas	15-diciembre-2020 11:30 horas
EO-SOPOT-N218-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 12:00 horas	15-diciembre-2020 12:00 horas
EO-SOPOT-N219-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 12:30 horas	15-diciembre-2020 12:30 horas
EO-SOPOT-N220-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 13:00 horas	15-diciembre-2020 13:00 horas
EO-SOPOT-N221-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 13:30 horas	15-diciembre-2020 13:30 horas
EO-SOPOT-N222-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 14:00 horas	15-diciembre-2020 14:00 horas
EO-SOPOT-N223-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 14:30 horas	15-diciembre-2020 14:30 horas
EO-SOPOT-N224-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 15:00 horas	15-diciembre-2020 15:00 horas
EO-SOPOT-N225-2020	\$ 400.00	08-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	09-diciembre-2020 15:30 horas	15-diciembre-2020 15:30 horas



Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Acaxochitlán; ubicada en varias localidades del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 550,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Acaxochitlán; ubicada en varias localidades del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 200,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Agua Blanca de Iturbide; ubicada en varias localidades del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 800,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Agua Blanca de Iturbide; ubicada en varias localidades del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 150,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Chapantongo; ubicada en varias localidades del Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 475,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Chapantongo; ubicada en varias localidades del Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 200,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Huichapan; ubicada en varias localidades del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 450,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Jacala de Ledezma; ubicada en varias localidades del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 750,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Jacala de Ledezma; ubicada en varias localidades del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 350,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de La Misión; ubicada en varias localidades del Municipio de La Misión, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 575,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de La Misión; ubicada en varias localidades del Municipio de La Misión, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 150,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Metztitlán; ubicada en varias localidades del Municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 600,000.00



Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Metztlán; ubicada en varias localidades del Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 225,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Mineral del Chico; ubicada en varias localidades del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 275,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Mineral del Chico; ubicada en varias localidades del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 200,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Nicolás Flores; ubicada en varias localidades del Municipio de Nicolás Flores, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 425,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Pacula; ubicada en varias localidades del Municipio de Pacula, Estado de Hidalgo.	61 Días Naturales	28-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 300,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Pacula; ubicada en varias localidades del Municipio de Pacula, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 175,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Pisaflores; ubicada en varias localidades del Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 1,300,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Pisaflores; ubicada en varias localidades del Municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 250,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Tlahuiltepa; ubicada en varias localidades del Municipio de Tlahuiltepa, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 175,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Tlahuiltepa; ubicada en varias localidades del Municipio de Tlahuiltepa, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 1,150,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Atlapexco; ubicada en varias localidades del Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 550,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Calnali; ubicada en varias localidades del Municipio de Calnali, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 525,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Chapulhuacán; ubicada en varias localidades del Municipio de Chapulhuacán, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 925,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Huautla; ubicada en varias localidades del Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 900,000.00



Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Huazalingo; ubicada en varias localidades del Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 375,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Huazalingo; ubicada en varias localidades del Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 425,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Huehuetla; ubicada en varias localidades del Municipio de Huehuetla, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 1,425,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Huehuetla; ubicada en varias localidades del Municipio de Huehuetla, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 275,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Lolotla; ubicada en varias localidades del Municipio de Lolotla, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 700,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Lolotla; ubicada en varias localidades del Municipio de Lolotla, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 275,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de San Bartolo Tutotepec; ubicada en varias localidades del Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 550,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de San Bartolo Tutotepec; ubicada en varias localidades del Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo.	60 Días Naturales	29-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 375,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de San Felipe Orizatlán; ubicada en varias localidades del Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 775,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Tenango de Doria; ubicada en varias localidades del Municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 825,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Tepehuacan de Guerrero; ubicada en varias localidades del Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 300,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Tepehuacan de Guerrero; ubicada en varias localidades del Municipio de Tepehuacan de Guerrero, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 975,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Tianguistengo; ubicada en varias localidades del Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 225,000.00



Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Tianguistengo; ubicada en varias localidades del Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 525,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Tlanchinol; ubicada en varias localidades del Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 525,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el Municipio de Xochiatipan; ubicada en varias localidades del Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 325,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Xochiatipan; ubicada en varias localidades del Municipio de Xochiatipan, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 1,250,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Yahualica; ubicada en varias localidades del Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 275,000.00
Construcción de Cuartos Dormitorio, en el municipio de Yahualica; ubicada en varias localidades del Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 1,250,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de Calnali; ubicada en varias localidades del Municipio de Calnali, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 150,000.00
Construcción de Sanitarios con Biodigestores, en el municipio de San Felipe Orizatlán; ubicada en varias localidades del Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 115,000.00
Construcción de pavimento asfáltico en calle Jasso; ubicada en la localidad de Col. Nueva Tlaxiaca, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.	59 Días Naturales	30-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 115,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 30 de noviembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.
- Los licitantes participantes deberán contar con Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**



3.- No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaria.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el Art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de noviembre de 2020.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 25-11-2020



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.****Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 025/2020**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Publicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1509-00764, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1509-00765, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1509-00766, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00767, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00768, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00770, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1509-00771, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1509-00773, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1509-00778, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1508-00779, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1508-00790, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00793, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00794, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00795, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00796, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00797, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00798, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00799, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1508-00800, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00801, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1509-00802, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00803, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00804, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00805, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00806, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00807, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1508-00774, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1508-00775, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00776, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00791, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00792, SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1503-00780 y SEFINP-A-FAFEF/GI-2020-1505-00572**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N226-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 09:00 horas	16-diciembre-2020 09:00 horas
EO-SOPOT-N227-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 09:30 horas	16-diciembre-2020 09:30 horas
EO-SOPOT-N228-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 10:00 horas	16-diciembre-2020 10:00 horas
EO-SOPOT-N229-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 10:30 horas	16-diciembre-2020 10:30 horas
EO-SOPOT-N230-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 11:00 horas	16-diciembre-2020 11:00 horas
EO-SOPOT-N231-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 11:30 horas	16-diciembre-2020 11:30 horas
EO-SOPOT-N232-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 12:00 horas	16-diciembre-2020 12:00 horas
EO-SOPOT-N233-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 12:30 horas	16-diciembre-2020 12:30 horas
EO-SOPOT-N234-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 13:00 horas	16-diciembre-2020 13:00 horas



EO-SOPOT-N235-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 13:30 horas	16-diciembre-2020 13:30 horas
EO-SOPOT-N236-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 14:00 horas	16-diciembre-2020 14:00 horas
EO-SOPOT-N237-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 14:30 horas	16-diciembre-2020 14:30 horas
EO-SOPOT-N238-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 15:00 horas	16-diciembre-2020 15:00 horas
EO-SOPOT-N239-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 15:30 horas	16-diciembre-2020 15:30 horas
EO-SOPOT-N240-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 16:00 horas	16-diciembre-2020 16:00 horas
EO-SOPOT-N241-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 16:30 horas	16-diciembre-2020 16:30 horas
EO-SOPOT-N242-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 17:00 horas	16-diciembre-2020 17:00 horas
EO-SOPOT-N243-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 17:30 horas	16-diciembre-2020 17:30 horas
EO-SOPOT-N244-2020	\$ 400.00	09-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	10-diciembre-2020 18:00 horas	16-diciembre-2020 18:00 horas
EO-SOPOT-N245-2020	\$ 400.00	10-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	11-diciembre-2020 14:00 horas	17-diciembre-2020 09:00 horas
EO-SOPOT-N246-2020	\$ 400.00	10-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	11-diciembre-2020 14:30 horas	17-diciembre-2020 09:30 horas
EO-SOPOT-N247-2020	\$ 400.00	10-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	11-diciembre-2020 15:00 horas	17-diciembre-2020 10:00 horas
EO-SOPOT-N248-2020	\$ 400.00	10-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	11-diciembre-2020 15:30 horas	17-diciembre-2020 10:30 horas
EO-SOPOT-N249-2020	\$ 400.00	10-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	11-diciembre-2020 16:00 horas	17-diciembre-2020 11:00 horas
EO-SOPOT-N250-2020	\$ 400.00	10-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	11-diciembre-2020 16:30 horas	17-diciembre-2020 11:30 horas
EO-SOPOT-N251-2020	\$ 400.00	10-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	11-diciembre-2020 17:00 horas	17-diciembre-2020 12:00 horas
EO-SOPOT-N252-2020	\$ 400.00	11-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	14-diciembre-2020 14:00 horas	18-diciembre-2020 09:00 horas
EO-SOPOT-N253-2020	\$ 400.00	11-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	14-diciembre-2020 14:30 horas	18-diciembre-2020 09:30 horas



EO-SOPOT-N254-2020	\$ 400.00	11-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	14-diciembre-2020 15:00 horas	18-diciembre-2020 10:00 horas
EO-SOPOT-N255-2020	\$ 400.00	11-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	14-diciembre-2020 15:30 horas	18-diciembre-2020 10:30 horas
EO-SOPOT-N256-2020	\$ 400.00	11-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	14-diciembre-2020 16:00 horas	18-diciembre-2020 11:00 horas
EO-SOPOT-N257-2020	\$ 400.00	11-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	14-diciembre-2020 16:30 horas	18-diciembre-2020 11:30 horas
EO-SOPOT-N258-2020	\$ 400.00	11-diciembre-2020	04-diciembre-2020 10:00 horas	14-diciembre-2020 17:00 horas	18-diciembre-2020 12:00 horas

Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de pavimentación asfáltica e hidráulica camino Las Partidas; ubicada en la localidad de Los Olmos, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 800,000.00
Construcción de pavimentación asfáltica en Av. Cuahutémoc; ubicada en la localidad de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 500,000.00
Pavimentación hidráulica Av. del Ejido, El Salitre. 1er etapa; ubicada en la Localidad de El Salitre, Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 575,000.00
Pavimentación Hidráulica de calle Circuito Niños Héroe, Manzana El Vixtha (1ra. etapa); ubicada en la localidad de La Loma Julián Villagrán, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 150,000.00
Guarniciones y banquetas de calles principales, Llano Largo; ubicada en la localidad de Llano Largo, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 150,000.00
Construcción de pavimentación asfáltica en calle 12 de Diciembre; ubicada en la localidad de El Moreno, Municipio de Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 650,000.00
Pavimentación hidráulica en calle Cipres, col. Los Pinos, Delegación Xochitlan, Progreso de Obregón, Hgo.; ubicada en la localidad de Xochitlan, Municipio de Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 225,000.00
Pavimentación de concreto hidráulico calle Los Pinos col. Agustín Olvera; ubicada en la localidad de Colonia Agustín Olvera, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 225,000.00



Pavimentación hidráulica en calle Santos Degollado esq. con calle Guadalupe Victoria; ubicada en la localidad de Barrio Casagrande, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 225,000.00
Pavimentación con concreto hidráulico en la localidad de San Bartolo La Barranca, municipio de Acatlán Hidalgo; ubicada en la localidad de San Bartolo, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 450,000.00
Pavimentación con concreto hidráulico en la localidad de Alcholya, municipio de Acatlán Hidalgo; ubicada en la localidad de El Salto de Alcholya, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 700,000.00
Empedrado ahogado calle Isaac Rivera Corchado; ubicada en la localidad de Sabina Grande, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 225,000.00
Construcción de guarniciones y banquetas de calle principal; ubicada en la localidad de La Heredad, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 125,000.00
Pavimentación hidráulica de calle 5a. cerrada de Diego Alarcón de Ocaña; ubicada en la localidad de El Oro, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 175,000.00
Pavimentación asfáltica de calle sin nombre (manzana El Camino); ubicada en la localidad de El Alberto, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 225,000.00
Rehabilitación de pavimentación asfáltica en Calle Vicente Guerrero; ubicada en la localidad de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 250,000.00
Pavimentación asfáltica calle 20 de Noviembre; ubicada en la localidad de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 175,000.00
Rehabilitación de pavimentación asfáltica en calle Reforma; ubicada en la localidad de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 450,000.00
Construcción de pavimento hidráulico, drenaje sanitario y agua potable en calle Presas; ubicada en la localidad de El Tinaco, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 650,000.00
Pavimentación hidráulica en calle insurgentes; ubicada en la localidad de Huitel, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 275,000.00
Construcción de pavimentación asfáltica cerrada Queretaro; ubicada en la localidad de Huitzila, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 225,000.00



Construcción de pavimentación asfáltica en calle Guadalupe Victoria; ubicada en la localidad de El Bondho (1ra. Demarcación), Municipio de Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 550,000.00
Pavimentación hidráulica en calles 16 de Septiembre y Lirios; ubicada en la localidad de Progreso, Municipio de Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 450,000.00
Pavimentación hidráulica de cda. Emiliano Zapata; ubicada en la localidad de Progreso, Municipio de Progreso de Obregón, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 175,000.00
Pavimentación hidráulica en calle La Loma; ubicada en la localidad y Municipio de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 225,000.00
Pavimentación hidráulica calle Francisco Xavier Mina; ubicada en la localidad y Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 450,000.00
Construcción de pavimento hidráulico en varias calles en la colonia 15 de Septiembre; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 850,000.00
Construcción de pavimento hidráulico en Valle La Unión San Joaquín, Valle San José Fracc Valles de Pachuca; ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 475,000.00
Construcción de pavimento de concreto hidráulico y drenaje pluvial en calle 23 de Marzo; ubicada en la localidad y Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 125,000.00
Pavimentación asfáltica en calle Plata en la col. Fundación Alta; ubicada en la localidad y Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 175,000.00
Pavimentación asfáltica de calle Montevideo Pozo Grande - Daxtha.; ubicada en la localidad de El Daxtha, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 400,000.00
Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en camino Nicolás Flores - Zimapán; ubicada en la localidad y Municipio de Nicolás Flores, Estado de Hidalgo.	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 225,000.00
Reconstrucción de pavimento en el Circuito 3 de Mayo; ubicada en la localidad de Colonia 3 de Mayo, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo. (Segundo procedimiento)	58 Días Naturales	31-diciembre-2020	26-febrero-2021	\$ 400,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 30 de noviembre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.



II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.
- 2.- Los licitantes participantes deberán contar con Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**
- 3.- No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de las licitaciones.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el Art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de noviembre de 2020.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 25-11-2020



RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-ITAIH-04-20**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 33, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; artículos 1, 43, 46 y demás relativos, del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, convoca a las Personas Físicas y Morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en los procedimientos para la Licitación Pública Nacional No. **LPN-ITAIH-04-20** De conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
LPN-ITAIH-04-2020 Presencial	03/12/ 2020 10:00 Hrs.	09/12/2020 10:00Hrs.	11/12/2020 10:00 Hrs.
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Equipo para transmisión en vivo	1	Equipo
2	Computadora de escritorio	6	Equipo
3	Firewall de seguridad	1	Equipo

- I. Las especificaciones técnicas de la **LNP-ITAIH-04-20** se detallan en el Anexo No. 1 de las bases de esta Licitación.
- II. Los interesados en participar en los procedimientos de esta Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.itaih.org.mx>; y para consulta y obtención gratuita en: Camino Real de la Plata No. 336 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo. En un horario de 9:00 a 15:00 horas. Los días del 30 de noviembre al 11 de diciembre del año en curso; teléfonos 771.719.5601 y 771.719.3622, Ext. 106 y 146.
- III. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- IV. Todos los eventos se llevarán a cabo en: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ubicado en Camino Real de la Plata No. 336 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo.
- V. Los Licitantes ganadores deberán entregar los bienes en el tiempo de entrega establecido en el Anexo 1-01 y Anexo 1-02 y en su caso, lo resultante en la junta de aclaraciones.
- VI. Las condiciones de pago serán: El 100% contra entrega de los bienes a entera satisfacción del convocante
- VII. No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de noviembre del 2020.

L.C. Xochitl Vera Pérez
Secretario Operativo del Comité de
Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del ITAIH
Rúbrica.

L.A. Elia Tejeda Salinas
Titular del Órgano Interno de Control
Asesora del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del Sector
Público del ITAIH
Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2020



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita en Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo., al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, Ext. 130, los días 30 de noviembre al 03 de diciembre del año en curso de las 09:00 horas a las 16:00 horas.

INHIFE-LA-013-2020

Objeto de la Licitación	EQUIPAMIENTO DE AULAS, LABORATORIOS Y TALLERES EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICAS
Volumen a adquirir	6 Conceptos
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	04 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas
Fallo	14 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas

INHIFE-LA-14-2020

Objeto de la Licitación	EQUIPAMIENTO DE NIVEL TELESECUNDARIA
Volumen a adquirir	3 Conceptos
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	04 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas
Fallo	14 de diciembre de 2020 a las 12:15 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

ING. ENRIQUE AZPEITIA MEDINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 24-11-2020



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA METROPOLITANA DE HIDALGO
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.upmetropolitana.edu.mx/index.php> y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, teléfono: 01 (743) 741-10-15 o 01 (743) 791-18-60, los días 30 de noviembre al 03 de diciembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/14-2020

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MUEBLES, MATERIALES, SUINISTROS DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS
Volumen a adquirir	91 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	04 DE DICIEMBRE 2020 11:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE DICIEMBRE 2020 11:00 AM
Fallo	10 DE DICIEMBRE 2020 11:00 AM

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

RECTORA Y TITULAR DE LA CONVOCANTE

MTRA. NORMA IVONNE LUNA CAMPOS
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 27-11-2020



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N25-2020** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 y 2076 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 30 de noviembre al 02 de diciembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N25-2020

Objeto de la licitación	Adquisición de equipo médico y laboratorio.
Fecha de publicación	30/11/2020
Volumen a adquirir	2 partidas
Junta de aclaraciones	03/12/2020, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/12/2020, 09:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de noviembre 2020.

**Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica**

Derechos Enterados. 26-11-2020



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N26-2020** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 y 2076 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 30 de noviembre al 02 de diciembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional

UAEH-LP-N26-2020

Objeto de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo
Fecha de publicación	30/11/2020
Volumen a adquirir	4 partidas
Junta de aclaraciones	03/12/2020, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07/12/2020, 12:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de noviembre 2020.

**Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica**

Derechos Enterados. 26-11-2020



COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 08

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional número CONALEPH541 17/2020 Vales de despensa**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 30 de noviembre y 1 de diciembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Nº CONALEPH541 17/2020	
Objeto de la Licitación	Vales de despensa
Volumen a adquirir	Concepto único
Junta de aclaraciones	2 de diciembre de 2020 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2020 10:00 Hrs.
Fallo	7 de diciembre de 2020 10:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 30 de noviembre de 2020.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 26-11-2020



COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 09

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional número CONALEPH541 18/2020 Material de limpieza y Licitación Pública Nacional número CONALEPH541 19/2020 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles** cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 30 de noviembre y 1 de diciembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Nº CONALEPH541 18/2020	
Objeto de la Licitación	Material de limpieza
Volumen a adquirir	67 partidas
Junta de aclaraciones	2 de diciembre de 2020 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2020 11:00 Hrs.
Fallo	7 de diciembre de 2020 11:00 Hrs.

Nº CONALEPH541 19/2020	
Objeto de la Licitación	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles
Volumen a adquirir	26 partidas
Junta de aclaraciones	2 de diciembre de 2020 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de diciembre de 2020 13:00 Hrs.
Fallo	7 de diciembre de 2020 13:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 30 de noviembre de 2020.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 26-11-2020



EL MUNICIPIO DE ACTOPAN
ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número No. LP-CMI-REPO-010-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://actopanhidalgo.gob.mx/>, para consulta y obtención gratuita en: El Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, con domicilio en calle Hidalgo No. 8 col. Centro Actopan Hidalgo, C.P. 42500, teléfono: Tel: 7727270004 ext. 1, los días hábiles del 30 de Noviembre al 1 de Diciembre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE BOMBA Y EQUIPO PARA POZO
Volumen a adquirir	13 PARTIDAS
Visita a Instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	02/12/2020 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2020 11:00 HORAS
Fallo	04/12/2020 14:00 HORAS

Actopan, Hgo. a 30 de Noviembre de 2020

HEBER SÁNCHEZ SANTILLAN
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
MUNICIPIO DE ACTOPAN HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-11-2020



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARIA DE FINANZAS, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2020-010-006 de fecha 05 DE AGOSTO DE 2020; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
2020/FAISM010007	\$ 500	04 DE DICIEMBRE DE 2020	04 DE DICIEMBRE DE 2020 10:00 AM	07 DE DICIEMBRE DE 2020 03:00 PM	11 DE DICIEMBRE DE 2020 09:00 AM

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
COL. BARRIO ALTO, LOCALIDAD TLAMACO, ATITALAQUIA, HGO. – CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO TERCERA ETAPA.	60 DÍAS NATURALES	12 DE DICIEMBRE DE 2020	09 DE FEBRERO DE 2021	\$ 500,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.atitalaquia.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO ATITALAQUIA HGO, de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de PRESIDENCIA MUNICIPAL (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: SALA DE CABILDO, PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO ATITALAQUIA HGO.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: SALA DE CABILDO, PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO ATITALAQUIA HGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

ATITALAQUIA HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

**C. JOSE LUIS HRENADEZ GAYOSSO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE ATITALAQUIA, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 26-11-2020



MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HGO.

Concejo Municipal

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Consolidada de Carácter Nacional Número **MMCH/CMI-FAISM/FDOFM-LP003-2020**, cuya convocatoria contiene las Bases de Participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelchico.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Plaza Principal Sin Número Mineral del Chico, Hgo. C.P. 42120, teléfono: 01 771 5 35 11, Ext. 115 los días **30 de noviembre y 01 de diciembre** del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CONSOLIDADA, EN LAS LOCALIDADES DE CERRO ALTO, SAN SEBASTIÁN CAPULINES, LA ESTANZUELA, LOS NARANJOS, SAN JOSÉ CAPULINES, LOMA DEL MAGUEY, MANZANAS (BO. DE MANZANAS) SAN ANTONIO EL LLANO, CARBONERAS-CUEVA BLANCA, CARBONERAS-CENTRO Y CARBONERAS-CASAS BLANCAS.	
Volumen a adquirir	54 PARTIDAS	
Junta de Aclaraciones	02 DE DICIEMBRE DE 2020.	12:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	04 DE DICIEMBRE DE 2020.	12:30 HRS.
Fallo	07 DE DICIEMBRE DE 2020.	12:30 HRS.

MINERAL DEL CHICO, HGO., 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

ATENTAMENTE

ING. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-11-2020



MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el Segundo Procedimiento de la Licitación Pública Nacional N° CM/CADQ/LPN-0002-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.pacula.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las instalaciones del Ayuntamiento: Plaza Principal S/N Col. Centro, Pacula, Hidalgo, teléfono:771 497 0963, los días 30 de noviembre al 02 de diciembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN
Volumen a adquirir	1 PARTIDA
Visita a instalaciones	NO HAY VISITAS
Junta de aclaraciones	03 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	07 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 HORAS
Fallo	07 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 14:00 HORAS

Pacula Hidalgo a 30 de noviembre de 2020

ING. AUGUSTO CHÁVEZ CASAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL INTERINO Y TITULAR DE LA CONVOCANTE
RUBRICA

Derechos Enterados. 25-11-2020



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PROGRESO DE OBREGÓN

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **MPO-LADV-FEIEF400-2020/001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: progreso.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: **La Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas**, Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Progreso de Obregón Hidalgo, teléfono: 738 725 0651, los días del **30 de noviembre al 01 de diciembre** del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Vehículo
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	02 de Diciembre de 2020 las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Diciembre de 2020 a las 10:00 hrs.
Fallo	04 de Diciembre de 2020 a las 13:00 hrs.

Progreso de Obregón, Hidalgo., a 30 de Noviembre de 2020

RÚBRICA.

C. PROFR. ALMAQUIO ESCAMILLA SERRANO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 27-11-2020



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

